BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
20 de noviembre de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
20 de novembre de 2013

Sumario

Pág. Núm.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.
-INFORMACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL T.M. DE POLOP 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.
-RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO 3
-RESOLUCIONES SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DEL REINTEGRO DEL DÉBITO CONTRAÍDO CON EL S.E.P.E. POR LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

AYUNTAMIENTO ALCOY.
-LICITACIÓN ARRENDAMIENTO DE 2 VEHÍCULOS PARA POLICÍA LOCAL DE ALCOY MEDIANTE RENTING 4

AYUNTAMIENTO L´ALFÀS DEL PI.
-NOTIFICACIÓN EDICTAL EXPEDIENTE CTL/53/2013 5

AYUNTAMIENTO ALICANTE.
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA 5

AYUNTAMIENTO ALMUDAINA.
-INFORMACIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL 6

AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA.
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VALLAS PUBLICITARIAS 6

AYUNTAMIENTO BENISSA.
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN TASA ORA Y PRECIO PÚBLICO PADEL 10

AYUNTAMIENTO BIGASTRO.
-NOTIFICACIÓN BAJAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES 11

AYUNTAMIENTO BUSOT.
-INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA 11
-EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA 11

Pág. Núm.

AYUNTAMIENTO CALP.
-EXPEDIENTE PROTECCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPEDIENTE: 2010/00081 12
-PROTECCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPEDIENTE: 2012/058 12
-PROTECCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA-SANCIONADOR. EXPEDIENTE: 2012/00048 13

AYUNTAMIENTO CASTALLA.
-DELEGACIONES DE COMPETENCIAS 14

AYUNTAMIENTO CREVILLENT.
-BAJAS INCLUSIÓN INDEBIDA PMH 12/11/13 14

AYUNTAMIENTO DAYA VIEJA.
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS DE I.C.I.O., I.A.E., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. E I.B.I. 15
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE142/2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 15
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE 149/2013 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTO GRUPO 15

AYUNTAMIENTO ELCHE.
-APROBACIÓN DEFINITIVA PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL (ARTÍCULO 145.1) 15

AYUNTAMIENTO ELDA.
-LICITACIÓN PARA ADJUDICAR AUTORIZACIONES DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS 16

AYUNTAMIENTO FINESTRAT.
-BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES 17

AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.
-APROVACIÓ DEFINITIVA MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI D´AIGUA, MANTENIMENT COMPTADORS 17
-APROVACIÓ DEFINITIVA MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL IMPOST BÉNS IMMOBLES (I.B.I.), BONIFICACIÓ 95% HISTORIC I CULTURAL 17

AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.
-INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISJÍSTICA SOBRE LICENCIA OBRA MENOR LM 22/13 18
-NOTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN DEMOLICIÓN EXPEDIENTE DU-PL 2/12 18

Sumario

Pág. Núm.

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.
-NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PUESTOS VACANTES MERCADILLO MIÉRCOLES 18

AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES 19

AYUNTAMIENTO ONIL.
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 18/2013 20

AYUNTAMIENTO ORIHUELA.
-SUSPENSIÓN CAUTELAR LICENCIA DE OBRAS 20
-APROBACIÓN INICIAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 3 20

AYUNTAMIENTO PETRER.
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE 45/2013 21

AYUNTAMIENTO REDOVÁN.
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE REDOVÁN 21

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D´ALACANT.
-NOTIFICACIÓN DESCONOCIDOS RESOLUCIÓN COBRO CUOTAS PENDIENTES P.A.I. EL SALT 26
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN LIMPIEZA DE SOLAR EXPEDIENTE 144/2013 27
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLAR EXPEDIENTE 114/2013 28

AYUNTAMIENTO TEULADA.
-EXPEDIENTE LEGALIZADOR 68/13 29
-EXPEDIENTE LEGALIZADOR 41/13 30
-EXPEDIENTE LEGALIZADOR 2/11 OBRAS 30

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.
-CREACIÓN FICHERO DATOS «BASE DE DATOS DE EMPRESARIOS» 31
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS FISCALES PARA 2014 31

MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS MARIOLA.
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 1 AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013 32

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.
-BASES Y CONVOCATORIA 4 BECAS DE FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LICENCIADOS/GRADOS EN HISTORIA O GEOGRAFÍA E HISTORIA ANUALIDAD 2014 32

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.
-PROCEDIMIENTO 595/13 CITACIÓN 35
-PROCEDIMIENTO 597/13 CITACIÓN 35
-PROCEDIMIENTO 78/13 RESOLUCIÓN 35

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.
-EJECUCIÓN 401/11 DECRETO 35

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.
-AUTOS 361/13 CITACIÓN 36
-AUTOS 576/13 CITACIÓN 36
-EJECUCIÓN 44/13 AUTO Y DECRETO 36

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.
-EJECUCIÓN 30/13 NOTIFICACIÓN DECRETO INSOLVENCIA 37

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.
-AUTO TENIENDO POR NO FORMALIZADO REC. SUPLICACIÓN 1163/11 37
-PROCEDIMIENTO 591/12 SENTENCIA 37
-PROCEDIMIENTO 592/12 SENTENCIA 38

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.
-PROCEDIMIENTO 75/13 CITACIÓN 38
-PROCEDIMIENTOS 912/13 Y 944/13 CITACIONES 38
-PROCEDIMIENTOS 937/13, 938/13, 943/13, 948/13, 932/13 Y 939/13 CITACIONES 39
-PROCEDIMIENTO 457/13 RESOLUCIÓN 40

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.
-PROCEDIMIENTO 51/13 SENTENCIA 41
-PROCEDIMIENTO 51/13 AUTO ACLARACIÓN 41
-PROCEDIMIENTO 52/13 AUTO ACLARACIÓN 41
-PROCEDIMIENTO 52/13 SENTENCIA 41

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS GRANADA.
-PROCEDIMIENTO 940/13 CITACIÓN 42

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS LEÓN.
-PROCEDIMIENTO 127/13 RESOLUCIÓN 42

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CATORCE MADRID.
-PROCEDIMIENTO 683/12 CITACIÓN 43

JUZGADO DE PAZ CALPE.
-JUICIO DE FALTAS 27/12 AUTO 43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.
-PROCEDIMIENTO 784/13 SUBASTA 44
-PROCEDIMIENTO 1783/12 SUBASTA 44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM.
-AUTOS 1136/10 SENTENCIA 45

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.
-JUICIO DE FALTAS 175/13 SENTENCIA 45

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG.
-PROCEDIMIENTO 68/13 AUTO DE FIRMEZA 45
-PROCEDIMIENTO 21/13 AUTO DE FIRMEZA 46
-PROCEDIMIENTO 43/13 AUTO DE FIRMEZA 46

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2012CR0001

TITULAR: MALLAURY RUIZ CONSTANS

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: POLOP (ALICANTE).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 8.45 - SIERRA AITANA.

CAUCE O CORRIENTE: BARRANCO LA VERINOSA

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego (0,06 hectáreas)

DESTINO DEL AGUA:

CAPTACIÓN	TIPO USO	SIST. RIEGO	TIPO CULTIVO	CANTIDAD
1	RIEGO	SUPERFICIAL (A MANTA, SURCOS...)	HERBÁCEOS HORTALIZAS	0,060 HECTÁREAS

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): 30

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,05.

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

NCAPTACION	TERMINO	PROV	CAUCE	FINCA	POLIGONO	PARCELA	X	Y
1	POLOP	ALICANTE	BCO. LA VERINOSA	PARTIDA VERINOSA	2	6	747568	4281266

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Se pretende captar el agua con una represa de piedrecillas con lámina plástica, con tubo desagüe y una toma, válvula de regulado y cierre. De ella sale una manguera que comunica la represa con el punto de consumo a unos 150 m. y 8 m. de desnivel.

La instalación funciona por gravedad ya que el punto de consumo se encuentra por debajo de la toma.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 17 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL Carlos Fernández Gonzalo

1320331

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Alicante,15 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo:. Manuel Sánchez Gallego.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
LOZANO ALBA MONICA	44766614N	03201200003365	3.317,62	3%	3.417,15	18/01/2010 17/07/2011	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	3.483,50		
				10%	3.649,38		
				20%	3.981,14		
AMOROS BRAU SEBASTIAN	33495773E	03201200004461	3.742,82	3%	3.855,10	01/04/2011 07/02/2012	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	3.929,96		
				10%	4.117,10		
				20%	4.491,38		
MARIMON HERRERA GISELLEE	X3357023N	03201200007234	1.284,00	3%	1.322,52	19/01/2012 30/04/2012	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	1.348,20		
				10%	1.412,40		
				20%	1.540,80		
BAUDOUARD SANDRINE RENEE	X0686637H	03201200008344	669,60	20%	803,52	15/12/2011 30/01/2012	NEGATIVA A PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE EMPLEO.SUSPENSION 3 MESES. 1ª INFRACCIÓN
MARHUENDA FIDALGO SECUNDINA	74181796B	03201200010294	4.057,56	20%	4.869,07	01/08/2011 30/04/2012	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
GONZÁLEZ SOTO JOSE JUAN	48303954K	03201200011468	476,58	20%	571,90	14/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ERIKA RICO GARCIA	D-74002939W	03/2013/MANUAL	1.610,46			04/06/2012 A 06/08/2012	BAJA POR READMISIÓN DEL BENEFICIARIO AL PUESTO DE TRABAJO, MEDIANTE CONCILIACIÓN O SENTENCIA FIRME

1321505

EDICTO

D, Manuel Sánchez Gallego, Director Provincial del SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebidas de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ente el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

ALICANTE, 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

FDO.:MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

Relación de Resolución sobre fraccionamiento/aplazamiento del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

INTERESADO	EXPEDIENTE	D.N.IINTERESADO	IMPORTE (EUROS)
MANUEL NOGUERA MORA	13/6076	D-77111885 S	336,57
PILAR IBAÑEZ BALLESTEROS	13/7295	D-21448029 T	1.737,85
JOSE CARLOS GARCIA HURTADO	13/5834	D-52815472 C	1.328,91
EDITA SALCIUNATE	13/MANUAL	D-4666218 R	806,96
INMACULADA RAMON CEBRIAN	13/3570	D-5912710 P	1.283,52
PATRICIO DE LA FUENTE HIDALGO	05/1496	D-21483843 A	1.469,15
EDGAR PATRICIO GUANIN UNAUCHO	12/11339	E-3996602 F	1.918,27
HAFIDA GAZZOUZOU	13/3014	E-3474569 M	8.242,87
MIMOUM BOUDLAL	12/745	E-9068848 V	5.978,04
LAJOUARIA SAYAH	13/3319	E-8047018 P	3.450,38

1321520

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy, por el que se anuncia la licitación para la contratación del «ARRENDAMIENTO DE DOS VEHICULOS PARA LA POLICIA LOCAL DE ALCOY, MEDIANTE SISTEMA DE RENTING (C.859-A)»

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcoy

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación)

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Departamento de Contratación

2.- Domicilio: Plaza España, 1

3.- Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

4.- Teléfono: 965 53 71 00 (Extensión 1022-1023-1024)

5.- Fax: 965 53 71 88

6.- Correo Electrónico: contratacion@alcoi.org

7.- Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.alcoi.org

8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación de la GVA, hasta las 13:30 horas del último día. Si coincidiera en festivo deberá efectuarse el siguiente día hábil.

d) Número de expediente: C.859-A

2.-Objeto del contrato

a) Tipo: Suministro

b) Descripción: «Arrendamiento de dos vehículos para la Policía Local de Alcoy, mediante sistema de renting»

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No

d) Lugar de ejecución/entrega:

1.- Domicilio: Calle Casablanca, 3 y 5

2.- Localidad y Código Postal: 03801

e) Plazo de ejecución: CUARENTA Y OCHO (48) MESES (4 años)

f) Admisión de prórroga: No

3.-Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Varios «Criterios valorables mediante el empleo de medios objetivos», según lo dispuesto en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)

4.- Valor estimado del contrato: 70.611,57 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto 735,54 euros/mes. IVA 154,46 euros

Importe total 890,00 euros/mes.

6.- Garantías exigidas

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

7.- Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La requerida en la cláusula nº 12, apartados A) 5.1. y A) 5.2. del PCAP

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación de la GVA, hasta las 13:30 horas del último día. Si coincidiera en festivo deberá efectuarse el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 del PCAP

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcoy

1.- Dependencia: Registro General de Entrada

2.- Domicilio: C/ Sant Llorenç, 6

3.- Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

4.- Dirección Electrónica: contratacion@alcoi.org

d) Admisión de variantes: No se admiten.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

9.- Apertura de ofertas

a) Descripción: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13 del PCAP

b) Dirección: Plaza de España, 1

c) Localidad y Código Postal: Alcoy-03801

d) Fecha y hora: (Documentación General): Tendrá lugar en acto privado dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o festivo, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.

(Documentación valorable mediante el empleo de criterios objetivos): Se llevará a cabo en acto público y se comunicará a los licitadores mediante fax o correo electrónico, el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura.

10.- Gastos de publicidad

A cargo del adjudicatario, hasta la cantidad máxima de 300,00 €uros.

Alcoy, 12 de noviembre de 2013

El Alcalde

Fdo.: Antonio Francés Pérez

1321412

AYUNTAMIENTO DE L´ALFÀS DEL PI

EDICTO

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Hendrikus Albertus Michielsen, y a los efectos de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectúa la presente notificación edictal del siguiente acto administrativo:

Por Dª Elisabeth Maria Van Dooren, con NIE nº X2280284H, y en representación de la sociedad «Something Else Albir, S.L.U», con CIF B54724539, y con fecha 25/10/2013, RGE 2013008502, se solicita de este Ayuntamiento cambio de titularidad de la licencia de apertura nº 104/2009, concedida según Resolución1656, de fecha 03/09/2009, a D. Hendrikus Albertus Michielsen, para la actividad de «Restaurante de un tenedor», en un local situado en la Avda. Del Albir, nº 2, local 2 («Bistro Maya»). En la documentación aportada por la Sra. Van Dooren, se acredita entre otros extremos, el divorcio matrimonial mediante sentencia y contrato de arrendamiento del citado local, que acredita la explotación del negocio por parte de la interesada.

Por medio de la presente, se concede trámite de audiencia por término de diez días al Sr. Michielsen para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses, significándole que, al ser un acto de trámite, no es susceptible de presentación de recurso alguno. En l´Alfàs del Pi, a doce de noviembre de dos mil trece. El Alcalde-Presidente, Fdo: Vicente Arques Cortés.

1321378

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan n° 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con

carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- N° de expediente sancionador: E045/00750/2013-139/2013

- Decreto de inicio de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 31 de mayo de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 23 de agosto de 2013.

- Persona responsable: Eugenia Quintanao Mainella

- N.I.F N° X-3378372-Y

- Establecimiento: CAFETERIA CASTAÑOS

- Infracción: La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado (20m2).

- Tipificación: Infracción muy grave del artículo 16.c) de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010 (B.O.P. 08/04/10).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros).

- Tasas derivadas de la ocupación no autorizada: cuarenta y ocho euros con cuarenta céntimos (48,40 euros). 20m2 x 2,42 eu.

Alicante, 30 de octubre de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1321478

AYUNTAMIENTO DE ALMUDAINA

EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de ALMENDRAS ALMUDAINA S.C, con CIF-J54718010, EXPEDIENTE 69/2013, y con domicilio a efectos de notificación en Almudaina en la Calle sant Bertomeu nº 38 .

En cumplimiento con el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y con el artículo 55.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días naturales desde la inserción de este Anuncio en este Boletín Oficial, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Almudaina, a 12 de noviembre de 2013

Alcalde

Fdo.: José Luís Seguí Andrés.

1321313

AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

ANUNCI

El Ple de la Corporació, en sessió ordinària que va tindre lloc el dia 25 de setembre de 2013, va aprovar inicialment l'Ordenança reguladora de les tanques pubicitàries al terme municipal de Banyeres de Mariola.

Al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant núm. 188, de 2 d'octubre de 2013, es va publicar l'anunci d'exposició pública perque les persones interessades pogueren presentar les reclamacions i els suggeriments que consideraren oportú.

Al no haver-se produït ni reclamacions ni suggeriments en el termini concedit, es considera definitivament aprovada l'Ordenança i es publica el text íntegre de l'Ordenança reguladora de les tanques pubicitàries al terme municipal de Banyeres de Mariola, d'acord amb allò que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del règim local.

ORDENANÇA REGULADORA DE LES TANQUES PUBLICITÀRIES

Capítol I

Disposicions generals

Article 1.- Objecte i àmbit

1.- Esta ordenança municipal té per objecte regular les condicions i instal·lacions publicitàries en cartelleres, tanques, mitjaneres, monopostes, lones, malles i situacions similars que es contemplen expressament en el contingut de la mateixa, dins tel terme municipal de Banyeres de Mariola.

2.- El rètols, mostres, banderins i altres elements publicitaris adosats al propi local on s'exercisca l'activitat, es regularan per allò que disposa l'article 75 de les NNSS.

Article 2.- Definicions

1.- Als efectes d'esta ordenança s'utilitzen els següents significats:

Tanca o monoposte: És el conjunt de soport i cartell, els quals es definixen:

- Soports: Soports estructurals d'implantació estàtica, susceptibles d'albergar o transmetre missatges integrats en la modalitat visual de la publicitat exterior, per mitjà de cartells.

- Cartells: els anuncis fixes o mòbils, pintats o impresos, per qualsevol procediment i sobre qualsevol matèria que assegure la seua permanència, bé siga, lluminosos, il·luminats o opacs.

b) Instal·lacions publicitàries no rígides de caràcter efímer. En estructures d'andamiatges podran instal·lar-se elements de protecció i ornament de les mateixes, com lones, malles, o similars, els quals podran incloure missatges publicitaris integrats en la seua superfície.

Article 3.- Característiques de les tanques o monopostes

1.- Els dissenys i construccions de les tanques o monopostes publicitaris i dels seus diversos elements hauran de reunir les suficients condicions de seguretat, salubritat, qualitat i ornament públic.

2.- Les tanques o monopostes hauran d'instal·lar-se rígidament anclades, mitjançant soport justificat per projecte redactat per tècnic competent.

3.- En cada tanca o monoposte en la part inferior de la mateixa i a una alçada no superior a tres metres respecte a la rasant del punt el qual es trobe instal·lada, haurà de constar, perfectament visible, la data de la llicència, número d'expedient, nom de l'empresa responsable de la instal·lació publicitària i el seu domicili.

4.- Les dimensions normalitzades de la superfície publicitària dels cartells seran de com a màxim 8'00 m d'ample per 3'00 m d'alt.

5.- La superfície publicitària autoritzable en cada emplaçament vindrà definida en funció del tipus d'instal·lació publicitària (tanca o monoposte), lloc d'ubicació i tipus de zona on se situe.

Article 4.- Zones d'emplaçament

Als efectes de la regulació continguda en esta ordenança, es distingixen les següents zones dins del terme municipal:

ZONA 1: Sòl no urbanitzable. No es permet la instal·lació de cartells, tanques publicitàries o monopostes.

ZONA 2: La zona classificada per les NNSS com 1.1.- Conjunt històric. Només es permet la publicitat en edificis (parcialment) i en obres, segons establixen els articles 6 i 7 d'esta ordenança.

No es podran instal·lar tanques ni cartells publicitaris en els entorns dels immobles declarats Bé d'interés cultural o Bé de rellevància local.

ZONA 3: Sòls pròxims a la Xarxa de carreteres bàsica i local de la Comunitat Valenciana i, si és el cas, de carreteres estatals. S'estarà al que dispose la legislació de carreteres.

ZONA 4: Resta del teme municipal. Quan en l'ordenança no es faça expressa referència a una zona determinada, s'entén que es tracta d'esta Zona 4.

Capítol II

De les distintes localitzacions dels soports publicitaris

Article 5.- Publicitat sobre soports situats en sòl de titularitat municipal

1.- Podrà instal·lar-se tanques publicitàries situades en sòl de titularitat municipal, d'acord amb el procediment que per a l'adjudicació de les mateixes establisca l'Ajuntament.

2.- L'Ajuntament adjudicarà mitjançant un o diversos concursos les autoritzacions per a la instal·lació de tanques publicitàries en terrenys de propietat municipal.

3.- Les autoritzacions en els casos contemplats en este article tindran validesa pel termini que s'establisca en la mateixa i cessaran, en tot cas, sense indemnització a favor de l'autoritzat, quan l'Ajuntament necessite disposar de la parcel·la per destinar-la a l'ús establit per a la mateixa en el planejament o quan s'estime convenient per raons de seguretat, estètica o oportunitat. En eixe cas, el titular de l'autorització desmuntarà la mateixa en el termini màxim de cinc dies des de l'oportú requeriment municipal.

4.- Sense perjuí dels supòsits contemplats en este article es podrà, amb caràcter excepcional i degudament justificat, autoritzar en la via pública indicadors publicitaris de servicis públics o privats d'interés general.

5.- El règim jurídic de les instal·lacions publicitàries en sòl de titularitat municipal, llevat d'allò que disposa l'apartat anterior, serà l'establit en els Plecs de condicions que regisquen el concurs, regulant-se per l'ordenança el règim de restauració i sancionador.

Article 6.- Publicitat en edificis

1.- Podran instal·lar-se cartells lluminosos sobre la coronació de l'última planta, en la Zona 4, sempre que no produïsquen enlluernaments, fatiga o molèsties visuals. En cap cas s'alteraran les condicions constructives o d'evacuació en edificis que tinguen prevista una via d'escapament d'emergència a través de la terrassa, ni impediran la vista des de la via pública de Béns d'interés cultural o edificis catalogats.

En els cartells lluminosos la superfície opaca de l'anunci no podrà sobrepassar el 25% del total de la superfície publicitària.

Per damunt de l'alçada màxima establida de l'edificació s'admetrà la col·locació de cartells, el nombre dels quals estarà en funció de la quantitat de badalots d'escala comunitària de l'edificació. No podran col·locar-se sobre el badalot de l'escala.

2.- S'admet la instal·lació de cartells publicitaris en les mitjaneres de la Zona 4, fins una alçada màxima de 3'00 m sobre la rasant de la via pública i ocupant una superfície no superior al 50% del parament.

En cap cas el plànol inferior del soport o d'algun dels components dels cartells podrà excedir de 0'40 m sobre el plànol de la mitjanera, excepció feta dels elements d'il·luminació, si hi haguera, que no excediran de 0'70 m

3.- S'admet la decoració de parets mitjaneres de la Zona 4, sempre que els materials utilitzats siguen resistents als elements atmosfèrics i no produïsquen enlluernaments, fatiga o molèstia visual.

4.- Es prohibix este tipus de publicitat en zones amb tipologia de vivenda unifamiliar en les NNSS o en el planejament de desenvolupament, així com en els edificis catalogats, Béns d'interés cultural i Béns de rellevància local i els seus entorns.

Article 7.- Publicitat en obres

1.- Per que les obres d'edificació puguen ser soport de cartells, lones o malles, caldrà que aquélles compten amb la corresponent llicència municipal. Una vegada finalitzen les obres es desmuntarà i retirarà totalment la publicitat corresponent, amb independència del termini atorgat per a la instal·lació publicitària.

2.- S'admetrà la instal·lació de cartells en les bastides i tanques d'obres únicament a les zones 2 i 4, no podent eixir en cap cas del plànol vertical dels mateixos. L'alçada màxima d'estes tanques serà de sis metres sobre la rasant del terreny (3 m de soport més 3 m de cartell). En la zona 2 la publicitat en obres només s'admetrà quan es referisca a la destinació del propi edifici en construcció. No obstant, ha de justificar-se que les bastides poden suportar les accions que el vent puga incidir sobre el cartell.

3.- Podran col·locar-se igualment cartells o rètols indicatius de la classe d'obra de què es tracta i dels agents intervinents en la mateixa, amb subjecció a allò que disposa l'article 3 d'esta ordenança, i sense que la superfície total del cartell excedisca de 24 m2.

4.- Les característiques de les instal·lacions publicitàries no rígides de caràcter efímer seran les següents:

a) En edificis catalogats, Béns d'interés cultural o Béns de rellevància local, i sense perjuí de l'específica regulació continguda en la normativa urbanística que resulte d'aplicació, no es permetran les instal·lacions publicitàries, ni en l'entorn dels mateixos quan impedisca o dificulte la seua contemplació. Sense perjuí de l'anterior, quan existisquen raons estètiques, funcionals o de seguretat que així ho aconsellen, l'Ajuntament podrà concedir llicència per a la instal·lació de lones, malles o similars que hagen de ser col·locats amb motiu de les obres expressament autoritzades en façanes en les què conste expressament la instal·lació de bastida, poden ocupar la colgadura el 100% de la superfície de la bastida, dels quals el 70% reproduirà la imatge de la façana objecte de l'obra i el 30% dedicat a publicitat. La llicència per a la instal·lació publicitària determinarà expressament el termini de duració de la mateixa.

b) En façanes d'edificis en construcció, rehabilitació integral o reparació integral de façanes amb llicència d'obres, situats en les zones 2 i 4, serà autoritzable, mitjançant llicència específica, la instal·lació de lones, malles o similars de publicitat, poden ocupar la publicitat el 100% de la superfície de la bastida o façana. La llicència de la instal·lació publicitària determinarà expressament el termini de duració de la mateixa.

c) La vigència de la llicència de la instal·lació publicitària no rígida de caràcter efímer estarà vinculada, en qualsevol cas, a l'atorgada per a l'execució de l'obra així com, en el seu cas, les ampliacions expressament concedides a estes, llevat dels supòsits de caducitat contemplats expressament en esta ordenança.

Article 8.- Publicitat en parcel·les sense ús

1.- S'admetran les tanques publicitàries situades en la zona 4 abans de què es destinen a l'ús previst en el planejament, dins del perímetre de les mateixes i observant els següents paràmetres:

a) Alçada màxima: 6 m d'alçada, la base inferior de la qual estarà, com a màxim, a 3 metres d'alçada sobre la cota del terreny en el què s'instal·le.

b) Els retranquejos mínims d'1'50 m a façana

c) Els retranquejos mínims de 5'00 m a llinders

d) La separació mínima entre cartelleres de 5 m.

e) El nombre màxim de tanques publicitàries en una parcel·la vindrà limitat per la longitud màxima de la superfície publicitària dels cartells, que no podrà excedir del 32% de la longitud de la façana de la referida parcel·la a via pública. En parcel·les la longitud de la façana de les quals siga inferior a 25 m es permetrà la col·locació d'una tanca publicitària sempre que esta puga guardar els retranquejos establits en este apartat. En cada ubicació, i amb independència de les dimensions de la parcel·la, només es podrà autoritzar un nombre de tres tanques per cadascuna d'elles, havent de guardar entre elles els retranquejos establits en este apartat.

2.- El titular de la llicència tindrà l'obligació, com a condició inherent a la mateixa, de mantindre la parcel·la de què es tracte en les degudes condicions de seguretat i neteja. L'incompliment d'esta obligació determinarà la caducitat de la llicència.

3.- Com alternativa a les condicions assenyalades en l'apartat 1 d'este article, es permetrà la instal·lació de monopostes, amb les característiques establides en l'article 3, apartat 5, d'esta ordenança, en parcel·les classificades com Sòl urbà o urbanitzable. El soport guardarà una distància als llindes de la parcel·la de, com a mínim, 15 m i una distància de 500 m, com a mínim, a qualsevol altre monoposte instal·lat amb la deguda autorització.

La instal·lació d'esta modalitat publicitària exclourà la de qualsevol altra en la mateixa parcel·la.

Article 9.- Publicitat en parcel·les en ús

Els monopostes i tanques podran igualment col·locar-se en parcel·les destinades a algun ús dotacional, infraestructures, industrial o terciari, per anunciar el mateix. Compliran en estos casos el mateixos paràmetres de superfície, distàncies i dimensions establides per a la instal·lació en les parcel·les sense ús. Juntament amb la sol·licitud és preceptiva la presentació de la llicència d'obertura o comunicació ambiental de l'activitat publicitada existent.

No s'admet en parcel·les l'ús característic de les quals siga el residencial.

Article 10.- Publicitat en terrenys llindants amb carreteres

1.- La publicitat en terrenys llindants amb carreteres integrants del sistema viari de la Comunitat Valenciana s'atendrà allò que disposa l'article 36 de la Llei 6/1991 de la Generalitat, de Carreteres de la Comunitat Valenciana i, si fóra el cas i només per a carreteres de titularitat estatal, allò que disposen els articles 88 a 91 del Reial Decret 1812/1994, pel qual s'aprova el Reglament General de Carreteres.

2.- En els trams urbans de les carreteres la instal·lació de publicitat es regularà per allò que disposa esta ordenança, en funció de les situacions i tipus de soports de què es tracte.

Capítol III

Règim jurídic dels actes de publicitat

Article 11.- Normes generals

1.- Els actes d'instal·lació d'elements publicitaris regulats en esta ordenança estan subjectes a la prèvia obtenció de llicència municipal i al pagament de les exaccions fiscals previstes en l'ordenança fiscal corresponent, amb l'excepció dels situats en domini públic municipal sotmesos al règim de concessió, que estaran subjectes preferentment a allò que es dispose en els corresponents Plecs.

Als efectes del règim jurídic aplicable, les referides instal·lacions tindran la consideració d'obres menors de caràcter específic.

2.- El titular de la llicència municipal està obligat al manteniment de tots els elements integrants de la instal·lació publicitària en les degudes condicions de seguretat, salubritat i ornament públic, i al compliment de la normativa sectorial per a este tipus d'instal·lacions.

En especial haurà de disposar d'una pòlissa d'assegurança que cobrisca els danys que puguen derivar-se de la col·locació i explotació de les referides instal·lacions publicitàries, dels que, en el seu cas, serà responsable.

3.- Les llicències s'atorgaran deixant a salvo el dret de propietat i sense perjudicis de tercers. L'acte d'atorgament no podrà ser invocat per tractar d'excloure o disminuir d'alguna forma les responsabilitats civils o penals, les quals hauran de ser assumides íntegrament pels titulars de les llicències o propietaris de les instal·lacions, inclús en allò que es referisca a qualsevol defecte tècnic de la instal·lació o efectes del missatge publicitari.

4.- Tota instal·lació publicitària haurà de contindre en la seua part inferior, i en condicions de visibilitat, placa identificativa comprensiva del titular i domicili de la propietat de l'element publicitari, data de llicència i número d'expedient. La carència de la placa o d'alguna de les dades assenyalades determinarà la consideració d'instal·lació no identificada, amb l'aplicació del procediment sumari de restauració previst en l'article 15 d'esta ordenança.

5.- En cap cas s'autoritzarà la publicitat de begudes alcohòliques o de tabac en cap de les instal·lacions publicitàries, d'acord amb allò que determina la normativa específica de la Generalitat i de l'Estat.

Tampoc es permetrà cap tipus de publicitat no permesa per la normativa estatal i autonòmica reguladora.

Article 12.- Documentació i procediment per a l'autorització

1.- La sol·licitud de llicència per a instal·lacions publicitàries haurà d'estar subscrita per persona física o jurídica amb capacitat legal suficient i referències completes d'identificació i domicili a efectes de notificacions.

2.- A la sol·licitud s'acompanyaran els següents documents:

a) Projecte d'instal·lació, en format paper i en format electrònic, per duplicat exemplar, subscrit per Tècnic competent i integrat per:

- Memòria justificativa del compliment d'esta ordenança, amb referència tècnica a l'estructura i instal·lació projectada (qualificació de la parcel·la, zona d'emplaçament, localització dels soports publicitaris, nombre de soports, dimensions, retranquejos i separacions, distància a carreteres...)

- Plànol de situació a escala 1/2000 sobre cartografia municipal o, en el seu defecte, plànol cadastral.

- Plànol d'emplaçament a escala 1/500, amb les alineacions oficials de la parcel·la.

- Plànols de planta, secció i alçada a escala 1/20, acotats amb exposició del nombre de cartelleres o monopostes a instal·lar, degudament acotats i sistema de subjecció de la instal·lació publicitària.

- Fotografia en color de l'emplaçament en tamany mínim de 8x11 cm, que permeta la seua perfecta identificació.

- Pressupost total de la instal·lació.

b) Compromís de direcció facultativa per Tècnic competent

c) Còpia de la pòlissa d'assegurances a què es referix l'article 11.2 d'esta ordenança i document acreditatiu de què es troba en vigor.

d) Escrit del sol·licitant amb compromís específic per a la instal·lació publicitària interessada de mantindre la cobertura durant tot el temps que dure la instal·lació publicitària sol·licitada, assumint la responsabilitat que puga derivar-se per danys causats per la mateixa, així com de mantindre la instal·lació en perfecte estat de seguretat, salubritat i ornament públic, i de retirar-la quan cesse la vigència de l'autorització sol·licitada i de les seues possibles renovacions.

e) Autorització escrita, amb una antiguitat no superior a tres mesos, del titular de l'immoble sobre el que s'emplace la instal·lació publicitària.

f) En el supòsit de lona o malles publicitàries es presentarà, a més a més, detall reproduint la publicitat a exposar, indicant la superfície a ocupar en metres quadrats.

3.- La llicència o la seua renovació es concedirà, previ informe tècnic municipal i l'abonament de la taxa corresponent, per Acord de la Junta de Govern Local.

4.- El termini de vigència de les llicències de publicitat exterior per a cartelleres, tanques i monopostes serà de 3 anys, a comptar des del dia següent al de la data de concessió de la llicència. La caducitat es declararà per acord de la Junta de Gover Local, prèvia audiència de l'interessat, i comportarà l'ordre de retirada de la instal·lació publicitària en el termini de huit dies naturals. La renovació de la llicència precisa dels mateixos requisits materials, formals i documentals que la primera instal·lació.

5.- Les llicències seran transmissibles, prèvia autorització municipal, per a la qual cosa el nou titular ha d'assumir expressament tots els compromisos indicats en este article.

La transmissió no alterarà, en cap cas, els terminis de vigència de la llicència.

Capítol IV

Protecció de la legalitat i règim sancionador

Article 13.- Infraccions i sancions. Restauració. Especificitats procedimentals.

1.- Els incompliments a les prescripcions d'esta ordenança es consideraran infraccions urbanístiques, sent d'aplicació el règim de protecció, restauració i sancionador previst en la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística valenciana.

2.- Les entitats prestadores del servici de subministrament d'energia elèctrica no podran efectuar subministrament al cartell publicitari sense la prèvia acreditació de l'atorgament de la llicència urbanística de la instal·lació publicitària corresponent.

3.- L'existència d'instal·lacions publicitàries sense llicència o amb la mateixa caducada es consideraran infraccions urbanístiques continuades. Estos fets seran constats per agents de l'autoritat mitjançant la realització de la pertinent acta d'inspecció amb fotografia de la instal·lació, que entregaran al seu titular informant-li sobre l'atorgament del termini d'un mes per instar la legalització/renovació, i advertint que el seu incompliment determinarà la proposició de proposta d'adopció de les mesures de disciplina urbanística restauradores i això sense perjuí de l'adopció de les sancions pertinents.

4.- Les ordres de desmuntatge i retirada de les instal·lacions publicitàries hauran de complir-se pels interessats en el termini màxim de cinc dies. Transcorreguts estos dies l'Ajuntament adoptarà les mesures d'execució forçosa previstes en la legislació urbanística. Els gastos de desmuntatge, retirada, depòsit i destrucció dels elements publicitaris aludits seran de càrrec de l'interessat.

5.- Les multes coercitives en quantia de 600 a 3.000 euros que s'imposen seran independents de les que puguen imposar-se en ocasió del corresponent expedient sancionador.

Article 14.- Retirada de les instal·lacions publicitàries sense llicència o autorització municipal anònimes o manifestament il·legalitzables.

1.- Si en la instal·lació publicitària sense llicència no s'indicaren les dades que permeteren la seua localització, l'Ajuntament procedirà sense més tràmits, prèvia resolució dirigida a la propietat de l'edifici o terreny soport de la instal·lació, a retirar i destruir l'element publicitari a costa del responsable del mateix, el qual haurà d'abonar els gastos corresponents. L'element publicitari retirat serà depositat en dependències municipals a disposició del seu propietari per un termini màxim de cinc dies hàbils. La seua entrega estarà condicionada al previ pagament de la totalitat dels gastos de retirada (desmuntatge, transport, policia...) i depòsit. Transcorregut el termini de cinc dies sense abonar els gastos es procedirà a la destrucció dels elements retirats. En el seu defecte, s'imputaran els gastos a la propietat del bé que suporte la instal·lació publicitària.

2.- El caràcter manifestament il·legalitzable dels elements publicitaris que a continuació es detallen determinarà que l'Ajuntament procedisca a restaurar la retirada immediata dels mateixos sense concedir termini de legalització. Estos elements són:

a) Els instal·lats en sòl no urbanitzable, prohibits per l'article 4 de l'ordenança.

b) L'agrupació vertical dels cartells prohibida en l'article 3.4 de l'ordenança. Es procedirà a la retirada de tots els elements agrupats.

c) Els que difonguen begudes alcohòliques o tabac, per prohibir-ho l'article 11.5 de l'ordenança.

d) Els que excedisquen de forma flagrant en les seues dimensions màximes autoritzables (cartells 8 m x 3m; monopostes 5x12x10 m, segons establix l'article 3.4 i 5 de l'ordenança)

A este efecte, els agents de l'autoritat alçaran la corresponent acta d'inspecció amb fotografia de la instal·lació publicitària, la qual localitzaran en plànol de classificació del sòl, entregant estos documents al seu titular i concedint-li un termini d'audiència de deu dies, previ a la proposició de proposta d'adopció de les mesures de disciplina urbanística de protecció, restauració i sancionadores.

Article 15.- Retirada d'elements publicitaris en terrenys de titularitat municipal

1.- En l'exercici de la potestat de defensa i recuperació dels béns municipals, l'Ajuntament retirarà d'immediat les instal·lacions publicitàries ubicades en terrenys de titularitat municipal que no compten amb la pertinent autorització, prèvia la constatació mitjançant acta d'inspecció alçada per funcionari amb condició d'autoritat. Una vegada determinada la responsabilitat del titular de les instal·lacions retirades, i previ el seu depòsit per un termini de cinc dies sense haver sigut reclamades per aquell, es procedirà a la destrucció de les mateixes. Els gastos de retirada, depòsit i destrucció seran reclamatats al promotor responsable de l'actuació publicitària.

2.- En cap cas es podran recuperar les instal·lacions que hagueren sigut retirades per part de l'Ajuntament sense haver procedit, per part del responsable, al previ pagament de la sanció imposada. Tot això sense perjuí d'allò que establix l'article 8 del Reial Decret 1398/1993, de 4 d'agost, pel qual es regula el procediment per a l'exercici de la potestat sancionadora, el qual establix la possibilitat, per part de l'imputat, de procedir al previ pagament de la sanció proposada en l'inici del procediment, en qualsevol moment anterior a la resolució del mateix, el que implicaria la terminació del procediment, sense perjuí de la possibilitat d'interposar els recursos procedents.

Article 16.- Infraccions

1.- En cas d'incompliment de les disposicions d'esta ordenança serà d'aplicació el règim sancionador previst en la Llei urbanística valenciana i el reglament de desenvolupament, amb les especialitats previstes en l'ordenança.

2.- Són infraccions a esta ordenança:

a) En aquells terrenys la titularitat dels quals no corresponga a l'Ajuntament: La col·locació de cartells, monopostes i lones de publicitat visibles des de la via pública sense llicència o autorització municipal o sense ajustar-se a les seues determinacions i condicions. Es qualificaran com:

- Molt greus: Els elements de publicitat anteriors que s'instal·len en sòl no urbanitzable protegit.

- Greus: Els que s'instal·len incomplint els paràmetres urbanístics establits en esta ordenança.

- Lleus: Els que foren legalitzables.

b) En terrenys de titularitat municipal, sense perjuí de les que determinen els corresponents Plecs de clàusules que regisquen per als adjudicataris de contractes relatius a concessions administratives per a la instal·lació de cartelleres publicitàries en terrenys municipals, es qualificaran com infraccions les que es relacionen:

1.- Infraccions molt greus:

- La instal·lació de tanca o monoposte o de qualsevol element de què es composen els mateixos sense comptar amb la preceptiva autorització municipal o en una ubicació distinta de l'autoritzada.

- L'obstrucció per part del responsable de la instal·lació a la tasca d'inspecció i control municipal.

- La concurrència de dos infraccions greus en el període d'un mes.

2.- Infraccions greus:

- La instal·lació de tanca o monoposte o de qualsevol element de què es composen els mateixos, tot i estar autoritzats, sense respectar les característiques tècniques exigides per l'Ajuntament.

- No efectuar totes aquelles actuacions de neteja i reparació siguen necessàries per mantindre en bon estat les parcel·les on s'instal·len els elements publicitaris autoritzats.

- No mantindre en perfecte estat de conservació i de seguretat les cartelleres autoritzades

- L'incompliment de les ordres emeses pels tècnics municipals, relatives a cada instal·lació, de conformitat amb les condicions establides per a cadascuna d'elles.

- No deixar l'espai públic perfectament lliure i expedit, a requeriment de l'Ajuntament, una vegada finalitzat el període autoritzat per a la instal·lació.

- La comissió de tres infraccions lleus en el període d'un mes.

3.- Infraccions lleus:

- L'omissió de dades o tardança en la seua entrega quan siguen sol·licitats per la Inspecció municipal.

- La instal·lació d'elements publicitaris sense autorització municipal que no tinguen la consideració de tanca o monoposte o formen part dels mateixos.

- Qualsevol altra infracció d'esta ordenança no qualificada com a greu o molt greu.

Article 17.- Subjectes responsables

1.- Són responsables de les infraccions a esta ordenança els promotors de les actuacions publicitades. A estos efectes, i d'acord amb allò que disposa l'article 7 de la Llei d'ordenació i foment de la qualitat de l'edificació, es consideraran promotors de les actuacions publicitades:

a) En les infraccions comeses en terrenys la titularitat dels quals no corresponga a l'Ajuntament:

- El propietari-instal·lador de la tanca o monoposte publicitari (promotor titular de l'element publicitari)

- L'anunciat en l'element publicitari (promotor titular de l'anunci)

- El propietari del sòl en el què es cometa la infracció (promotor titular del terreny)

Estes persones respondran solidàriament de les infraccions que, en el seu cas, es cometen i de les sancions que s'imposen, sense perjuí de la distribució que entre ells corresponga.

b) En les infraccions comeses en terrenys de titularitat municipal es considerarà responsable de l'actuació publicitària el promotor titular de l'element publicitari, sent responsable subsidiari de la infracció, a tots els efectes, el titular de l'anunci, en qualitat de promotor del mateix.

Article 18.- Sancions

1.- La infracció no pot suposar un benefici econòmic per a l'infractor.

2.1.- En les infraccions comeses en terrenys la titularitat dels quals no corresponga a l'Ajuntament, es considera que el benefici total obtés per la promoció de les instal·lacions publicitades serà:

a) En tanques sense llicència o sense ajustar-se a la mateixa, de 300 a 600 €/dia/tanca.

b) En monopostes sense llicència o sense ajustar-se a la mateixa, de 300 a 1.000 €/dia/tanca.

c) En lones sense llicència o sense ajustar-se a la mateixa de 300 a 1.200 €/dia/lona.

2.2.- El promotor titular de l'anunci només serà responsable pels dies en els que es publicite el seu anunci.

2.3.- L'import concret de la sanció es determinarà en l'expedient sancionador atenent les característiques de l'element publicitari en qüestió, tals com situació, superfície, impacte, il·luminació, legalització i altres circumstàncies establides en la Llei urbanística valenciana.

2.4.- En cap cas la sanció a imposar podrà superar la quantia màxima prevista en la Llei urbanística valenciana.

3.1.- Sense perjuí d'altres penalitats que s'establisquen en els corresponents Plecs de clàusules que regisquen per als adjudicataris de contractes relatius a concessions administratives per a la instal·lació de cartelleres publicitàries en terrenys municipals, les infraccions comeses en terrenys titularitat municipal donaran lloc a la imposició de les següents sancions:

a) Per la comissió d'infracció lleu: multa des de 300 fins 750 €.

b) Per la comissió d'infracció greu: multa des de 751 fins 1.500 €.

c) Per la comissió d'infracció molt greu: multa des de 1.501 fins 3.000 €.

3.2.- Per a la graduació de les multes previstes en l'apartat anterior s'atendrà primoldialment als següents criteris:

- La reincidència en la comissió d'una infracció del mateix tipus que la que va motivar la sanció anterior.

- L'entitat econòmica dels fets constitutius d'infracció.

- L'existència de reiteració o intencionalitat en la infracció.

- La intensitat o gravetat dels perjuís, incomoditat i danys causats a l'Administració o als ciutadans.

4.- En aplicació d'allò que disposa l'article 8 del Reial Decret 1393/1993, de 4 d'agost, les sancions de multa previstes en esta ordenança podran fer-se efectives amb una reducció del 25% sobre la quantia proposada en l'acte d'inici del corresponent expedient sancionador, sempre que este pago voluntari es faça durant els 15 dies naturals següents a aquell en què tinga lloc la notificació del mateix, implicant la terminació del procediment sense perjuí de la possibilitat d'interposar els recursos procedents.

Article 19.- Mesures provisionals

1.- Una vegada iniciat el procediment sancionador podran adoptar-se per l'òrgan competent per a la resolució del mateix, totes les mesures provisionals que siguen necessàries per a garantir l'eficàcia de la resolució final. L'acord d'adopció de les mateixes ha de ser motivat.

2.- Sense perjuí d'altres motius que pogueren apreciar-se en cada cas particular, serà d'aplicació la mesura provisional de retirada immediata de la instal·lació, sense necessitat de requeriment previ al titular de la mateixa i sense perjuí de què continue la tramitació de l'expedient sancionador corresponent, en qualsevol dels següents supòsits:

a) Quan la instal·lació es trobe ubicada en terrenys de titularitat municipal.

b) Quan per les seues característiques o situació poguera suposar un risc per a les persones o béns públics o privats.

c) Quan el promotor titular de l'element publicitari no es trobe identificat.

3.- En qualsevol cas els costes de desmuntatge, retirada i depòsit de la instal·lació derivats de l'adopció de les mesures contemplades en este article, correran a compte de l'infractor.

Article 20.- Recursos

Contra els actes municipals de resolució dels expedients, dictats en aplicació d'allò que disposa esta ordenança, podran interposar-se els recursos previstos en la Llei de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Disposició addicional

Primera.- Registre d'instal·lacions

L'Ajuntament crearà un Registre de les tanques, cartelleres i monopostes publicitaris regulats en esta ordenança, on ha de constar la identificació de l'empresa instal·ladora, localització de l'element publicitari, llicència municipal, termini de vigència i la resta d'observacions que s'estimen pertinents.

Disposició transitòria

Primera.- Regularització dels elements existents

Els responsables dels elements publicitaris instal·lats en el terme municipal de Banyeres de Mariola hauran de comunicar a l'Ajuntament, en el termini de dos mesos a partir de l'entrada en vigor d'esta ordenança, els elements existents, indicant les seues característiques i autorització.

Transcorregut el citat termini, l'Ajuntament procedirà a regularitzar les instal·lacions declarades i adoptarà les mesures de restauració pertinents previstes en esta ordenança, sense perjuí, en este últim cas de les mesures sancionadores establides.

Disposició Final

Esta ordenança es publicarà al Butlletí oficial de la província d'Alacant i entrarà en vigor el dia següent de la seua publicació.

Contra l'aprovació definitiva de l'Ordenança reguladora de les tanques publicitàries al terme municipal de Banyeres de Mariola es podrà interposar recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos des de la seua publicació al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, davant del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, d'acord amb allò que establix l'article 10 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la jurisdicció contenciosa-administrativa.

Banyeres de Mariola, 14 de novembre de 2013

L'alcalde

Antonio Belda Valero

1321484

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 2013 aprobó provisionalmente, lo que a continuación se transcribe:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas tanto en superficie como en aparcamiento subterráneo en Germans Ivars con limitación horaria - ORA -.

- Modificación del precio público por la prestación del servicio de padel en las instalaciones municipales de padel de Benissa

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales los acuerdos precedentes adoptados, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la meritada Ley para que, durante el periodo de treinta días, puedan ser examinados los expedientes en la Intervención municipal, y presentar las reclamaciones que consideren oportuno formular. De no presentarse reclamación alguna contra estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

La Concejala de Hacienda
(Resolución 14.05.2012)

1321089

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de la Resolución de Alcaldía nº 314/13, sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anterior son las siguientes:

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	NOMBRE DE VÍA	Nº	PL.	PTA.
ABDELOUAHAD		SEDDIKI	BELEN	20.		
ACOSTA	GALVAN	OLGA	PURISIMA	69.	3	A
TOLYS		VILIJA	AURELIANO DIAZ	38.	1	C
BRENCU		GEORGETA	PURISIMA	69.	P03	D
BRENCU		GHEORGHE	PURISIMA	69.	P03	D
BRYAN		IRENE JEAN	GENERAL BAÑULS	20.	1	A
BRYAN		JOHN WHITEHURST	GENERAL BAÑULS	20.	1	A
CALISTO	CRUZ DIAS	CARLOS DANIEL	JULIAN BESTEIRO	6.	3	D
CHYRKA		VIKTOR	MAYOR	4.	3	D
DENT		EILEEN BETTY	INGLATERRA	8.		
DENT		JOHN RUSSELL MORALEE	INGLATERRA	8.		
DYACHYSHYNA		TETYANA	MAYOR	4.	3	D
FEDYUNIN		PETR	AURELIANO DIAZ	49.		
FUENTES	ALONSO	MARCOS	AZORIN	12		
GALVAN		DIEGO FERNANDO	PURISIMA	69.	3	A
GALVAN		HORACIO EMILIANO	PURISIMA	69.	3	A
GORECKI		BOGDAN JAN	UNO DE MAYO	4.	P01	
HUNTER		DANIELLE	PAZ (LA)	44.		
HUNTER		GRAHAM IVOR	PAZ (LA)	44.		
HUNTER		JUNE GRACE	PAZ (LA)	44.		
HUNTER		KATHRYN	PAZ (LA)	44.		
HUNTER		LILLY MAY	PAZ (LA)	44.		
IVAYLOV	TODOROV	KRISTIAN	EXCAUTIVOS	2.	4	B
JOHNSON		DAVID	INGLATERRA	5.		
KAMENOV	GEORGIEV	CARLOS	ACEQUIA	2A.	1	F
KARAMZIN		ROMAN	TOMAS VILLANUEVA	9.	ENT	B
KARAMZINE		IOURI	PADRE DAMIAN	12.		
KIRILOVA		ANTOANETA GEORGIEVA	BARRIO NUEVO	34.	P01	
KLAYN		LYUDMILA YULIUS	LIBERTAD	23.	3	A
KRUM	VENCHOV	ANGELOV	BARRIO NUEVO	34.	P01	
LEECH		WILLIAM BRIAN	INGLATERRA	25.		
MOÑINO	GARCIA	FRANCISCO	GOYA	7	2	A
NASH		JOAN ELIZABETH	GLORIA FUERTES	40A.		
ORTIZ	CAIZA	JOSE AGUSTIN	PURISIMA	69.	4	D
RAUCH		EWA	LIBERTAD	23.	P02	A
REID		GLADYS MARTHA	PRINCIPE DE ASTURIAS	52.		
REID		JOHN JOSEPH	PRINCIPE DE ASTURIAS	52.		
SARDENA		GARY MARK	VERNA	16.		
SCHLITTCHEN		HANS DIETER	DISEMINADOS	25.		
SCOTT		MARY	ALEMANIA	12.		
SIMKUS		VIRGINIJUS	AURELIANO DIAZ	38.	1	C
TOLYS		VYTAUTAS	AURELIANO DIAZ	38.	1	C
TRIGWELL		GARY MICHAEL	GENERAL BAÑULS	20.	1	A
TRIGWELL		JOAN ANABELLE	GENERAL BAÑULS	20.	1	A
VALERIEV	PETROV	PETAR	AURELIANO DIAZ	72.	ENT	B
VAN DEN BOSSCHE		MARIANNE	ITALIA	4.	PBJ	
VAN ZEGUELD		ANDRE	ITALIA	4.	PBJ	
VEGA	LEON	ANGEL JACINTO	SAN PASCUAL	12.	3	B
WATSON		JANET EILEEN	VERNA	16.		
WOODS		RICHARD KENNETH	INGLATERRA	14.		
YEKYMOV		OLEKSANDR	EXCAUTIVOS	2.	P05	B
ZISKA		RICARDAS	UNO DE MAYO	4.		
ZUKAUSKAITE		JURGITA	AURELIANO DIAZ	38.	1	C

La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo. Mª Rosario Bañuls Rodríguez
Documento firmado digitalmente.

1321496

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

Con el expediente de obra mayor que se referencia, se ha presentado el correspondiente Estudio de Integración paisajística para construcción de almacén de aperos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de Paisaje de la comunidad Valenciana (Decreto 129/2006, de 11 de agosto) y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2012, se exponen al público por un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la participación pública con las sugerencias, observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Num. Expediente: 12/13-OM (955/2013)
Promotor: JOSÉ CARLOS PASTOR LLODRÁ
Obra: Almacén de aperos.
Situación: Parcela 167, polígono 8.Partida Esquerrer.

El expediente podrá consultarse durante el citado plazo en el Ayuntamiento de Busot, Departamento de Urbanismo, sito en calle Doctor Brotóns, número 6,de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

Esta información se publica igualmente en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. www.ebusot.com

Busot, 7 de noviembre de 2013
El Alcalde Presidente
Fdo. Alejandro Morant Climent

1321359

EDICTO

Con motivo de la modificación de la licencia de obra mayor que se referencia, se ha presentado el correspondiente Estudio de Integración paisajística modificado para construcción de vivienda unifamiliar aislada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de Paisaje de la comunidad Valenciana (Decreto 129/2006, de 11 de agosto) y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2012, se exponen al público por un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la participación pública con las sugerencias, observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Num. Expediente: 11/12 modificado-OM (335/2013)
Promotor: LEONIS INVEST COSTA MEDITERRÁNEA, S.L.
Obra: Vivienda Unifamiliar Aislada.

Situación: Parcela 78, polígono 3.Partida Pla del Cabeçó
El expediente podrá consultarse durante el citado plazo en el Ayuntamiento de Busot, Departamento de Urbanismo, sito en calle Doctor Brotóns, número 6,de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 14.00 horas.
Esta información se publica igualmente en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. www.ebusot.com
Busot, 7 de noviembre de 2013
El Alcalde Presidente
Fdo. Alejandro Morant Climent

1321361

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Siendo imposible notificar decreto de fecha 3 de octubre de 2013, dictado por la Concejal delegada de Protección y Ordenación del Territorio Dª. Ana Mª Sala Fernández, relativo al expediente de protección legalidad urbanística nº 2010/081, incoado por la realización de obras sin la la correspondiente licencia municipal consistentes en ampliación de vivienda en 14,50 m². mediante el cerramiento y cobertura de una terraza existente, con demolición del muro divisorio con la vivienda, modificando así la distribución interna de la misma. Esta ampliación queda situada en la fachada recayente a la calle Dos de Mayo ubicada en suelo clasificado como Casco Antiguo según el vigente PGOU. formando tercera planta, incumpliendo el Art. 120-3 que limita la altura a 2 plantas ó 7,00m. en esta calle, siendo el constructor D. Ivan Esteban Peralta, por todo lo expuesto, se Resuelve:

-PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a D. IVAN PERALTA, como constructor de las obras descritas.

- SEGUNDO.- Entender que los hechos, calificación y sanción que se señalan en el informe técnico antes trascrito son los que motivan la presente iniciación del procedimiento sancionador.

- TERCERO.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente sancionador y del de protección de la legalidad urbanística a D. Antonio Ivars Tur y a D. Juan Antonio Revert Calabuig respectivamente, advirtiendo que los mismos podrán ser recusados a tenor de lo establecido en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- CUARTO.- Comunicar que el órgano competente para resolver este expediente sancionador, es el Alcalde-Presidente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha competencia está delegada en el Concejal de Protección y Ordenación del Territorio, Dña. Ana Sala Fernández, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 1269/2011 de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2011.

- QUINTO.- Comunicar que los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del R.D. 1.398/1993 ya citado.

- SEXTO.- Notificar a los presuntos responsables, para que en el plazo de 15 días presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

- SÉPTIMO.- Advertir que de no efectuar alegación alguna en el plazo de quince días señalado en el Art. 16.1 del R.D. 1.398/1993, y dado que en la presente resolución se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el Decreto de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el Art. 19.1 del R.D. 1.398/1993.

- OCTAVO.- Poner de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para que efectúe cualquier consulta que considere conveniente, indicándole que en dicho expediente obra el informe del Vigilante de Obras, así como de los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que pueda obtener las copias que considere convenientes.

Se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia del Decreto de la Concejal delegada de Protección y ordenación del Territorio, de fecha 3 de octubre de 2.013, significándole que la presente resolución que es un acto de mero trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno; sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a sus derechos.

Le significo, no obstante, que en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, podrá formular alegaciones, aportar documentos y proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse y que estime conveniente.

Lo firma la Concejal delegada de Protección y ordenación de Territorio Dña. Ana Mª Sala Fernández en virtud de delegación del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011.en el lugar y fecha de la firma.

1321562

EDICTO

Siendo imposible notificar la Propuesta de Medida de la Restauración de la Legalidad Urbanística vulnerada de fecha 10 de octubre de 2013, dictado por la Concejal delegada de Protección y Ordenación del Territorio Dª. Ana Mª Sala Fernández, relativa al expediente de protección legalidad urbanística nº 2012/00058, porque se han realizado obras sin la preceptiva licencia municipal consistentes en:

1-Ampliación de vivienda en 45 m2 incumpliendo retranqueo de 5m a lindes con parcela vecina 2-Construcción de trastero de 3 m2 adosado a linde parcela vecina 3-Construcción de muro ciego de cerramiento de 1,62m de altura más 0,40m de celosía.

II.- Que las obras son INCOMPATIBLES con el planeamiento urbanístico de Calp pudiendo ser calificada de MUY GRAVE la presunta infracción cometida, de acuerdo con lo establecido en el Art. 233.2 de la Ley 16/2005, de 30 diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y tipificada en el Artículo 247 del mismo texto legal.

III.- Que por Decreto de fecha 28/02/2013 se ordenó la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, requiriendo ala mercantil Construcciones Mataix S.IL para que en el plazo de dos meses solicitara la oportuna legalización de las obras indicadas.

Habiéndose intentado la notificación del citado Decreto sin éxito, el mismo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 30/04/2013, no habiéndose presentado solicitud de legalización de las obras, ni alegación al mismo en el plazo señalado.

Siendo el promotor la mercantil CONSTRUCCIONES MATAIX, S.L, por todo lo expuesto, tengo a bien formular la siguiente PROPUESTA de Medida de Restauración de la Ordenación Urbanística Vulnerada:

PRIMERO.- Ordenar la indicados en el informe técnico arriba trascrito de acuerdo con lo establecido en el Art. 225.1.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

SEGUNDO.- Lo indicado anteriormente se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa. Además indicar

que el incumplimiento por el interesado de la orden de restauración de la legalidad urbanística dará lugar a la imposición de multas coercitivas por períodos de un mes y en cuantía de 1.000 euros cada una de ellas, con un máximo de diez (Art. 228 de la LUV).

TERCERO.- Comunicar que el órgano competente para resolver este expediente, es el Alcalde-Presidente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha competencia ha sido delegada, en virtud de Decreto nº 201101269, del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, de fecha 17 de junio de 2.011, en la Concejal de Protección y Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Sala Fernández. (Art. 13.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común).

CUARTO.- Notificar a los presuntos responsables, para que en el plazo de 15 días presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

QUINTO.- Poner de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para que efectúe cualquier consulta que considere conveniente, indicándole que en dicho expediente obra el informe del Vigilante de Obras, así como de los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que pueda obtener las copias que considere convenientes

Se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia del Decreto de la Concejal delegada de Protección y ordenación del Territorio, de fecha 10 de octubre de 2.013, significándole que, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, podrá formular alegaciones, aportar documentos o informes, concretando los medios de que pretenda valerse y que estime conveniente.

Lo firma la Concejal delegada de Protección y ordenación de Territorio Dña. Ana Mª Sala Fernández en virtud de delegación del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011.en el lugar y fecha de la firma.

1321565

EDICTO

Siendo imposible notificar decreto de fecha 17 de septiembre de 2013, dictado por

la Concejal delegada de Protección y Ordenación del Territorio Dª. Ana Mª Sala Fernández, relativo al expediente de protección legalidad urbanística nº 2012/00048, a la mercantil CONSTRUCCIONES PEDRO SANCHEZ S.L como constructor de las obras realizadas en Ptda. Maryvilla 45 y 56 B por todo lo expuesto, se Resuelve:

- PRIMERO.- Ordenar a D. Dorian Agulló Ponce la retirada de los rellenos de tierras realizados en la zona recayente a las parcelas nº 44-B y 56-B hasta el metro de altura permitido y la demolición de la plataforma de acceso a la vivienda de acuerdo con lo establecido en el Art. 225.1.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, debiéndose realizar por el infractor, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa.

- SEGUNDO.- Indicar que el incumplimiento por el interesado de la orden de restauración de la legalidad urbanística dará lugar a la imposición de multas coercitivas por períodos de un mes y en cuantía de 1.000 euros cada una de ellas, con un máximo de diez (Art. 228 de la LUV) y se procederá a comunicar al Registro de la Propiedad para su inscripción y al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia, a tenor de lo previsto en el artículo 225 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

- TERCERO.- Iniciar expediente sancionador a D. DORIAN AGULLO PONCE como promotor y a CONSTRUCCIONES PEDRO SANCHEZ S.L como constructor de las obras señaladas en el anterior informe técnico.

- CUARTO.- Entender que los hechos, calificación y sanción que se señalan en el informe técnico antes trascrito son los que motivan la presente iniciación del procedimiento sancionador.

- QUINTO.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente sancionador a D. Antonio Ivars Tur y a D. Juan Antonio Revert Calabuig respectivamente, advirtiendo que los mismos podrán ser recusados a tenor de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- SEXTO.- Comunicar que el órgano competente para resolver este expediente, es el Alcalde-Presidente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha competencia ha sido delegada, en virtud de Decreto del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, de fecha 17 de junio de 2.011, en la Concejal de Protección y Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Sala Fernández, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011. (Art. 13.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común).

- SEPTIMO.- Notificar a los presuntos responsables, para que en el plazo de 15 días presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

- OCTAVO.- Comunicar que los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del R.D. 1.398/1993 ya citado.

- NOVENO.- Advertir que de no efectuar alegación alguna en el plazo de quince días señalado en el Art. 16.1 del R.D. 1.398/1993, y dado que la presente resolución contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el Decreto de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el Art. 19.1 del R.D. 1.398/1993.

- DECIMO.- Poner de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para que efectúe cualquier consulta que considere conveniente, indicándole que en dicho expediente obra el informe del Vigilante de Obras, así como de los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que pueda obtener las copias que considere convenientes.

Se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia

del Decreto de la Concejal delegada de Protección y ordenación del Territorio, de fecha 17 de septiembre de 2.013, significándole que contra la anterior resolución por la que se acuerda la demolición, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá usted interponer potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de

Alicante, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. De igual modo se le concede un plazo de 15 días para que en lo que respecta a la incoación del expediente sancionador presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

Lo firma la Concejal delegada de Protección y ordenación de Territorio Dña. Ana Mª Sala Fernández en virtud de delegación del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011.en el lugar y fecha de la firma.

1321572

_____

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto número 345 de fecha siete de noviembre pasado, ha designado a la Concejal Dª MARÍA RIBERA TORRES para el desmpeño de las funciones que se deriven de las delegaciones de EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

Asimismo, resuelve modificar las delegaciones conferidas a Dª NEIDA MERLOS SANJUAN, por Resolución de esta Alcaldía nº 213/2013 de 8 de julio, dejándolas sin efecto y otorgando en su lugar las de PROMOCIÓN CULTURAL Y ASOCIACIONES CULTURALES.

Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Castalla, 8 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Juan Antonio Candela Rico.

1321470

_____

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 12/11/2013 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«En aplicación del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que establece el procedimiento de tramitación de Bajas de Oficio, por inscripción indebida, de los ciudadanos que no residan en el municipio la mayor parte del año.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Proceder a la incoación de oficio del expediente para dar de baja en el padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, por no residir en este municipio la mayor parte del año, a los ciudadanos relacionados a continuación:

RELACION DE CIUDADANOS AFECTADOS POR LA BAJA DE OFICIO

(se han excluido los que han realizado un movimiento posterior en el Padrón Municipal de Habitantes o los que han manifestado con documentación que sí residen en el domicilio)

NOMBRE Y APELLIDOS			F.NACIM		DOMICILIO			
AMENGUAL	COLOM	JORGE	19/03/1965	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
AMMI OUADDI		SAMIR	15/04/1974	C	ECHEGARAY	2.	P01	B
AMMI OUADDI	KHAYI	JANA	06/03/2012	C	ECHEGARAY	2.	P01	B
AMMI OUADDI	KHAYI	MOHAMED WASIM	29/09/2010	C	ECHEGARAY	2.	P01	B
ANDRADE	CRUZ	JOSE	29/05/1960	C	RAMBLA	6.	P01	12
ASENSIO	MORENO	ANA MARIA	03/02/2009	C	RAMON I CAJAL	4.	P02	C
AZUAGA	ESTEBANEZ	ALFONSO	26/08/2005	.	PARTIDA SAN FELIPE NERI	59.		
AZUAGA	ESTEBANEZ	SOLEDAD	05/07/2002	.	PARTIDA SAN FELIPE NERI	59.		
BAGHDADI		FARAHE	14/03/2013	C	SANT VICENT FERRER	15.	P02	A
BAGHDADI		KHALID	28/10/1978	C	SANT VICENT FERRER	15.	P02	A
BAGHDADI		MOHAMED	14/01/2007	C	SANT VICENT FERRER	15.	P02	A
BAGHDADI		YOUSEF	16/03/2011	C	SANT VICENT FERRER	15.	P02	A
BALAKHAL		YAMINA	15/04/1983	C	SANT VICENT FERRER	15.	P02	A
BELEN	PASCUAL	FRANCISCO EMILIO	27/11/1948	C	BOLIVIA	6.	P03	A
BENHAMED		HARUN	17/04/2012	C	MACHA	81.	P01	B
BENHAMED		LAYLA	05/01/2006	C	MACHA	81.	P01	B
BENHAMED		MOHAMMED	01/01/1975	C	MACHA	81.	P01	B
BENHAMED		SABRINA	21/10/2008	C	MACHA	81.	P01	B
BOUSBA		MELLOUK	31/12/1958	C	REI EN JAUME I	5.	P04	A
CASTRO	MOLERO	ANTONIO	15/06/1959	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
CELIK		FATMA	12/11/1973	C	PORTES D'ORIOLA	25.	P02	A
CHAT	CHAIB	NAILE MOHAMED	15/09/1979	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
EDDAMGHY		RACHID	01/01/1989	C	XIQUET	7.	P02	
EDDAMGHY	JUAN	YASSIN	24/03/2011	C	XIQUET	7.	P02	
ESTEBANEZ	CANO	SOLEDAD	23/09/1966	.	PARTIDA SAN FELIPE NERI	59.		
FERNANDEZ	MORENO	ANA MARIA	20/10/2010	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
FERNANDEZ	MORENO	MARIA CARMEN	19/07/1985	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
FOUHAD		NOUREDDIN	30/10/1972	C	BOQUERA CALVARI	139.	P03	B
FRESNO	ALVAREZ	PEDRO	29/05/1974	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
FRUCTUOSO	FERNANDEZ	ALEJANDRO	11/01/2007	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
FRUCTUOSO	FERNANDEZ	BRAYAN	25/06/2008	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
FRUCTUOSO	FERNANDEZ	JOSE JAVIER	31/05/2003	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
FRUCTUOSO	FERNANDEZ	TRINIDAD	05/07/2002	C	VERGE DELS DOLORS	18.		
GARCIA	MARTIN	NAIARA	05/05/2004	C	PINTOR VELAZQUEZ	1.	P05	B
GONGORA	MEDINA	KAROL IBETH	19/02/1983	.	PARTIDA SAN FELIPE NERI	59.		
HADDOUMI		ICHRAK	07/03/1993	C	ANGEL	45.	P03	B
HUANG		YASHUANG	06/06/1979	AV	CREVILLENTINS ABSENTS	8.	P06	2
IRLES	PALAZON	JOSE LUIS	23/11/1953	C	PINTOR VELAZQUEZ	1.	P05	B
JABBARI		MOHAMED	20/02/1955	C	BOQUERA CALVARI	139.	P03	B
JUAN	DAVO	CAROLINA	27/03/1980	C	XIQUET	7.	P02	
JUAREZ	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	04/01/1969	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
KHAYI		LOUBNA	01/03/1979	C	ECHEGARAY	2.	P01	B
KOZOVSKI		NIKOLAY	15/02/1981	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
LEVENTAKIS		GEORGIOS	28/02/1981	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
LIDON	MARTINEZ	ANTONIO	04/09/1984	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
MARTIN	LOZANO	JESUS	30/12/1980	C	PERU	3.	P01	B
MARTIN	LOZANO	MARIA ELENA	31/10/1981	C	PINTOR VELAZQUEZ	1.	P05	B
MARTINEZ	ANDUJAR	JUAN	09/11/1964	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
MONTES	CANTOS	FRANCISCO JAVIER	28/11/1970	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
MORENO	MARTIN	AARON	05/05/1998	C	PINTOR VELAZQUEZ	1.	P05	B
MUÑOZ	TENESACA	MONICA VICTORIA	02/08/2011	C	BOQUERA CALVARI	64.		
MYRY		RABAB	11/07/1988	C	MACHA	81.	P01	B
PAREDES	GONGORA	KAROL STEISY	23/10/2009	.	PARTIDA SAN FELIPE NERI	59.		
RODRIGUEZ	TARRAGA	SANTIAGO	08/06/1955	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
SIBLER		JOSIPNE	07/03/1979	C	REI EN JAUME I	5.	P04	A
SUAREZ	REYES	CARLOS	08/10/1971	.	PARTIDA CASTELL VELL	6.		
TENESACA	ORTIZ	RUBEN DARIO	11/07/1966	C	BOQUERA CALVARI	64.		
TENESACA	PALOMINO	DIANA MAITE	11/03/1997	C	BOQUERA CALVARI	64.		
TENESACA	PALOMINO	PRISCILA DAYANA	27/09/1993	C	BOQUERA CALVARI	64.		
TOUDEMRINE		NOUREDDINE	01/01/1974	C	MEDITERRANI	1.	P04	IZ
TUKUC		AHMET	01/03/1964	C	PORTES D'ORIOLA	25.	P02	A
YANG		SHAOGUANG	23/09/1974	AV	CREVILLENTINS ABSENTS	8.	P06	2
YANG		YIRU	24/03/2001	AV	CREVILLENTINS ABSENTS	8.	P06	2

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, advirtiéndoles que podrán presentarse en el plazo de 15 días en el Ayuntamiento (Negociado de Estadística) para manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: La fecha de la baja de las inscripciones en el Padrón se realizará con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que esta resolución es de trámite, por lo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda Ud. Interponer el que estime oportuno.

Crevillent, 14 de noviembre de 2013

EL ALCALDE

1321468

AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2.013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Modificación artículo 3º y Supresión íntegra del artículo 5º).

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Modificación artículo 2º Y Aprobación de Anexo con Callejero Fiscal).

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (Modificación del artículo 3.1 y Supresión íntegra del artículo 4º)

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Modificación del artículo 7º)

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Modificación del artículo 3º)

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete al expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Daya Vieja, a 18 de noviembre de 2013
El Alcalde,
Fdo.: D. Rafael Vives Pertusa

1321667

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

El Pleno del Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2.013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 142/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.012, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º	DESCRIPCIÓN	EUROS
0 31000	1	INTERESES GASTOS FINANCIEROS	52079,23
1 12003	2	PERSONAL FUNCIONARIO.RR BB DEL GRUPO C1	2057,07
1 13000	3	PERSONAL FIJO. RETRIBUCIONES BÁSICAS	35867,21
1 13100	4	LABORAL TEMPORAL	741,18
1 16000	5	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	2093,55
1 21000	6	RMC VÍAS PÚBLICAS	69042,78
1 22100	7	SUMINISTROS	13014,02
1 22101	8	SUMINISTROS	257614,59
1 22799	9	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	19008,8
2 46100	10	SERVICIOS SOCIALES	38939,02
1 46700	11	CONSORCIOS	127,44
3 22100	12	SUMINISTROS ELECTRICIDAD Y VARIOS	5091,17
3 22200	13	COMUNICACIÓN	2239,35
3 22600	14	GASTOS DIVERSOS	13438,25
3 22700	15	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	23092,72
4 16000	16	SEGURIDAD SOCIAL	18,03
4 61900	17	OTRAS INVERSIONES	239368,54
9 10000	18	RETRIBUCIONES BÁSICAS	1900
9 21200	19	RMC EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	18023,41
9 21300	20	RMC MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	5842,59
9 21600	21	RMC EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	861,88
9 22000	22	MATERIAL DE OFICINA	2601,4
9 22100	23	SUMINISTROS	4049,05
9 22200	24	COMUNICACIONES	942,25
9 22600	25	GASTOS DIVERSOS	124316,43
9 22601	26	ACTUACIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	2070,11
9 22699	27	OTROS GASTOS DIVERSOS	77541,34
9 23000	28	DIETAS	5390,92
9 23020	29	DIETAS	1405,56
9 23100	30	GASTOS DE LOCOMOCIÓN	14454,43
9 23120	31	GASTOS DE LOCOMOCIÓN	2639,15
		TOTAL GASTOS	1035871,47

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

CONCEPTO	N.º	DESCRIPCIÓN	EUROS
87000	1	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	1035378,02
		TOTAL INGRESOS	1023378,02

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Daya Vieja, a 18 de noviembre de 2013.
El Alcalde,
Fdo.: Rafael Vives Pertusa.

1321671

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

El Pleno del Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2.013, acordó la aprobación inicial del expediente 149/2013 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Daya Vieja, a 18 de noviembre de 2013.
Alcalde,
Fdo.: Rafael Vives Pertusa.

1321673

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación Puntual del Plan General (artículo 145.1) relativa a actividades recreativas en el Polígono de Carrús, redactada por el Servicio Técnico Municipal de Planeamiento y Gestión.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y la normativa aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.»

El texto de la normativa es el siguiente:

«MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL.

ACTIVIDADES RECREATIVAS EN «POLÍGONO DE CARRÚS

TEXTO REFUNDIDO art. 145 incluido en SECCIÓN NOVENA. ZONA INDUSTRIAL (Clave 11) de la NORMATIVA PLAN GENERAL

Artículo 145. Condiciones de uso.

1.- El régimen de usos para esta Clave es el siguiente:

Uso característico:

Industrial con las limitaciones del punto 2 de este artículo.

Usos compatibles: Las actividades socio económicas siguientes y con las limitaciones que se señalan:

Residencial público, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.

Administrativo y servicios personales.

Comercial, con las limitaciones del artículo 67.

Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, con las limitaciones impuestas en el apartado de usos prohibidos. En el resto de zonas industriales se podrán imponer limitaciones al establecimiento de los mismos (distancias mínimas, condiciones de implantación y construcción, condiciones estéticas, etc), a través de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Sanitario asistencial.

Los tanatorios y/o crematorios únicamente serán admisibles cuando se ubiquen:

a) En manzanas no limítrofes con suelo donde se permita el uso de viviendas

b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo y a una distancia superior a 200 metros de cualquiera de estos usos.

c) En parcelas no recayentes a carreteras o a viarios que las sustituyan.

Docente.

Social y religioso.

Deportivo.

Aparcamiento.

Estaciones de servicio, con las limitaciones del art. 66.B)

Usos prohibidos:

Vivienda

En el ámbito del Parque Agroalimentario de La Lonja queda expresamente prohibido el uso de discotecas, pubs, salas de bailes, salas de fiesta, cinematógrafos, casinos, bingos y actividades afines, excepto en aquellas zonas expresamente delimitadas por el Planeamiento (Plan General, Plan Parcial o Plan de Reforma Interior), en las que se permita el uso, y que vendrán reguladas por la normativa específica que el Plan establezca a tal efecto.

2.- Limitaciones a la compatibilidad de usos:

Se prohíben actividades con grado de intensidad de impacto superior a 4, salvo que dispongan de excepcionales medidas correctoras, incluyendo el alejamiento de otras actividades, que permitan su ubicación en esta Clave.

El uso residencial público estará sometido, para poder establecerse en esta Clave, a las siguientes limitaciones:

a) Deberá estar ubicado en parcelas con un uso exclusivo residencial público, con excepción de lo señalado en la letra d) de este punto, o en manzanas completas.

b) La parcela mínima será de 2.000 m2.

c) Los retranqueos mínimos a linderos y frente de parcelas serán de 10 metros, debiendo preverse una zona ajardinada perimetral al edificio que actúe de barrera vegetal respecto a las zonas colindantes.

d) Podrán redactarse Estudios de Detalle para la instalación de áreas de servicio que contemplen, además del uso residencial público, otros usos compatibles, en parcelas con una superficie mínima de 5.000 m2 y con las condiciones de ajardinamiento del apartado c) anterior. Los retranqueos mínimos a linderos y frente de parcela serán de 5,00 metros y, entre las distintas instalaciones, de 10,00 metros, siempre y cuando quede convenientemente justificado el mantenimiento de las condiciones de seguridad e higiene en las distintas instalaciones.»

Elche, a 5 de noviembre de 2013

El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana

E Infraestructuras

Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1320993

AYUNTAMIENTO DE ELDA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Uso de los Huertos Municipales Ecológicos, aprobada en Pleno municipal de fecha 4 de enero de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 53 de fecha 15 de marzo de 2013, y a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2013, se hace público lo siguiente:

1.- Se abre el plazo de presentación de solicitudes, para acceder a una de las parcelas vacantes de los Huertos Municipales Ecológicos y formación de bolsa de reserva. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda que se hará coincidir con la publicación en el Boletín de la Provincia.

2.- Podrán presentar instancia todas aquellas personas que cumplan lo establecido en el art. 4 de la citada ordenanza municipal:

a) Ser vecino/a de Elda, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.

b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Elda.

3.- Las instancias estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Concejalía de Medio Ambiente, Plaza del Ayuntamiento nº 4, o descargarse en la página web municipal.

4.- Las instancias se presentarán en el plazo indicado, en el registro general del Ayuntamiento de Elda, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Volante de empadronamiento colectivo.
- Fotocopia del libro de familia.

Certificado de inscripción en el SERVEF o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que acredite en cada caso si se trata de una persona desempleada, jubilada o pensionista, si procede.

Declaración responsable de estar al corriente con la Hacienda municipal.

5.- El procedimiento y forma de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza.

6.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y mediante Resolución de Alcaldía, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse alegaciones contra la misma en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su exposición en el tablón de Anuncios y página web. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para proceder a la adjudicación.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Elda, 13 de noviembre de 2013

CONCEJAL-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: D. Jesús Sarabia Gómez

1321471

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. María Rosario Pozuelo Cejalvo, en el último domicilio conocido sito en C/ Altea nº 5 12º F de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de Resolución de Alcaldía nº 1110/2013 mediante la cual se procede a la Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Finestrat de D. María Rosario Pozuelo Cejalvo, por no residir en el domicilio sito en C/ Altea nº 5 12º F de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside.

Finestrat a 11 de noviembre de 2013
EL ALCALDE EN FUNCIONES
Fdo. Juan Francisco Pérez Llorca
«DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN»

1321469

AJUNTAMENT DE GATA DE GORGOS

ANUNCI

Com que no s'han presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'acord plenari provisional de l'Ajuntament de Gata de Gorgos de 24 de setembre de 2013, sobre la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la Taxa per PRESTACIÓ DEL SERVEI D'AIGUA, el text íntegre de la qual es fa públic d'acord amb l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

«PRIMER. Aprovar la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la Taxa per PRESTACIÓ DEL SERVEI D'AIGUA, mitjançant la incorporació de la lletra g) a l'article 6. Quota Tributària, amb la redacció que a continuació es recull:

«g) Quota fixa de manteniment i conservació de comptadors: 3 € al trimestre.»

SEGON. Donar a l'expedient la tramitació i publicitat preceptiva, mitjançant la seva exposició al tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament i al Butlletí Oficial de la Província, durant un termini de trenta dies hàbils, en els quals els interessats podran examinar-lo i plantejar les reclamacions que estimin oportunes.

TERCER. Considerar, en el supòsit que no es presenten reclamacions a l'expedient, en el termini anteriorment indicat, que l'acord és definitiu, tenint en compte l'article 17.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

QUART. Facultar a l'Alcaldia per subscriure els documents relacionats amb aquest assumpte.»

Contra aquest acord, segons l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, els interessats podran interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província, davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.

A Gata de Gorgos.
L'Alcaldessa, Ana María Soler Oliver
P.S.M., La Secretària, Teresa Roig Mas.

1321481

ANUNCI

Com que no s'han presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'acord plenari provisional de l'Ajuntament de Gata de Gorgos de 24 de setembre de 2013, sobre la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES, el text íntegre de la qual es fa públic d'acord amb l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

«PRIMER. Aprovar la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles, amb les modificacions que es recullen a continuació:

Primer.- En quant a l'article 4t. «Bonificacions», on diu «Bonificacions Obligatòries .../...», dirà: «A) Bonificacions Obligatòries .../...»

En quant a l'article 4t. «Bonificacions», on diu «Bonificacions Potestatives .../...», dirà: «B) Bonificacions Potestatives .../...»

Segon.- Afegir dins de l'apartat «B) Bonificacions potestatives, impostes per ordenança fiscal», el subapartat tercer que literalment s'expressa:

«3.- Tindran dret a una bonificació del 95 per cent de la quota íntegra de l'impost a favor d'immobles en els quals es desenvolupen activitats econòmiques que siguen declarades d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, històric artístiques o de foment de l'ocupació que justifiquen tal declaració. Correspondrà aquesta declaració al Ple de la Corporació i s'acordarà, prèvia sol·licitud del subjecte passiu, pel vot favorable de la majoria simple dels seus membres.

L'Ajuntament de Gata de Gorgos, quan acorde bonificar aquest impost tindrà en compte la vinculació social, cultural, històric artística o de foment del treball de l'activitat econòmica de l'immoble a bonificar i es demanarà un vincle important i social amb el municipi.

Aquesta declaració d'especial interès que marca la llei haurà de quedar degudament acreditada mitjançant informe de la regidoria corresponent, amb posterior dictamen favorable de la Comissió Informativa d'Hisenda.»

Tercer.- Modificar el darrer paràgraf de l'article quart «Bonificacions», on diu:

«Criteris per a l'acumulació de bonificacions: …/...) dirà: «C) Criteris per a l'acumulació de bonificacions: …/...)

SEGON. Donar a l'expedient la tramitació i publicitat preceptiva, mitjançant exposició d'aquest en el taulell d'anuncis de l'Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província, per termini de trenta dies hàbils, dins dels quals els interessats podran examinar-lo i plantejar les reclamacions que considerin convenients.

TERCER. Considerar, en el supòsit de que no es presenten reclamacions a l'expedient, en el termini anteriorment indicat, que l'acord és definitiu en base a l'article 17.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

QUART. Facultar a l'Alcaldia per subscriure els documents relacionats amb aquest assumpte.»

Contra aquest acord, segons l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text

Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, els interessats podran interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província, davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.

A Gata de Gorgos.

L'Alcaldessa, Ana María Soler Oliver

P.S.M., La Secretària, Teresa Roig Mas.

1321592

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Edicto relativo al Estudio de Integración Paisajística que acompaña a licencia de obra menor para restauración de porche y fachada en local comercial sito en partida de los Pérez nº14, del término municipal de los Montesinos. Expediente, SNU, Lm 22/13.

Por D. Antonio Manuel López Morales, con DNI 45.567.966-K, en nombre y representación de la mercantil Restaurante el Rincón de Morales, S.L., con CIF B-54681341, se ha aportado mediante r/e 3718, de 25 de octubre de 2013, escrito justificativo de la inclusión en el Estudio de Integración Paisajística, que obra en el presente expediente, del resultado de la participación e información efectuadas en relación con el PPP que se acompañaba a solicitud de licencia de obra menor, para restauración de porche y fachada en local comercial sito en partida de los Pérez nº14, del término municipal de los Montesinos. Expediente, SNU, Lm 22/13.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento del paisaje de la Comunitat Valenciana, los Estudios de Integración Paisajística que tengan por objeto autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable se tramitaran conjuntamente con las licencias; debiendo ser objeto de trámite de información pública por un plazo de 15 días, correspondiendo la aprobación al órgano municipal correspondiente

Al efecto de cumplir con lo previsto en el citado Decreto 120/2006; se convoca información pública por un período de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todas aquellas personas y entidades que lo deseen, puedan presentar o formular alegaciones en relación con el Estudio de Integración Paisajística aportado por la mercantil Restaurante el Rincón de Morales, S.L., con CIF B-54681341, y que acompaña a solicitud de licencia de obra menor, para restauración de porche y fachada en local comercial sito en partida de los Pérez nº14, del término municipal de los Montesinos. Expediente, SNU, Lm 22/13.

El contenido del Estudio de Integración Paisajística se podrá consultar en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Montesinos, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de las 09:00 a las 14:00 horas.

Lo que comunica para conocimiento general.

Los montesinos, en la fecha indicada en la firma electrónica (04/11/2013). Fdo: El Alcalde- Presidente. José Manuel Butrón Sánchez.

1321143

EDICTO

Edicto sobre cumplimiento de orden de demolición dictada en Expte. Tramitado para la restauración de la legalidad urbanística en Partida Lo Blanc nº37. DU-PL 2/12.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar en el último domicilio conocido de D. Warwik Murray Baber, como interesado en el expediente de restauración de la legalidad incoado por este Ayuntamiento por obras consistentes en construcción de porche anexo a vivienda y caseta de madera de 5x4 m2, sitos en partida Lo Blanc nº37, la comunicación de apertura de acto de trámite, de fecha 19 de junio de 2013; por medio del presente se hace público, a efectos de la notificación del mismo, el contenido en extracto, de la citada resolución y que es el siguiente:

«(…) Vista la situación procedimental en que se encuentra el expediente de referencia, incoado al Sr. WARWICK MURRAY BABER, por la ejecución de obras sin licencia consistentes en construcción de porche anexo a vivienda reformada y caseta de madera de 5x4m2, sitos en partida Lo Blanc nº37 de Los Montesinos.

Considerando que, mediante informe de la Policía Local que obra en el expediente, se ha hecho constar en fecha 03/06/2013 que, en la meritada fecha, el porche ha sido retirado totalmente, quedando solamente la caseta.

Considerando que, mediante informe del Sr. Ingeniero municipal de fecha 18/06/2013, que obra en el expediente, se han hecho constar entre otras circunstancias que:

«(…) el porche parece ser que ha sido derribado, quedando solamente la caseta sin derribar. (…).

(…) También se deberá recordar que la caseta forma parte de las obras con orden de demolición, debiendo realizar también en ella la restauración de la legalidad oportuna. (…)

(…) Con respecto al importe de la multa coercitiva, se estima que previamente a realizar cualquier valoración, se deberá esperar al certificado que aporte la parte interesada (…)».

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LRJ-PAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.

En su virtud, se le INFORMA:

Primero.- De que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente, deberá aportar:

.- Certificado técnico suscrito por técnico competente en el que se indique la adecuación de las obras a la licencia concedida.

Segundo.- De que la caseta de madera se encuentra incluida en la orden de demolición dictada; razón por lo que deberá también restaurarse la legalidad respecto de la misma y certificarse ello por técnico competente.

Tercero.- De que si en el citado plazo no se ha dado cumplimiento a la presente, que es un acto de trámite respecto del que no cabe recurso en vía administrativa, se procederá por esta administración a la imposición de multas coercitivas de conformidad con la legislación vigente. (…)».

Los Montesinos, a la fecha indicada en la firma electrónica (08/11/2013).

Fdo.: El Alcalde-Presidente, José M. Butrón Sánchez.

1321477

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Asunto: Adjudicar puestos vacantes del mercadillo periódico de los miércoles.

Habiendo intentado la notificación a Dña. Maria Angeles Galipienso Mena, D. Ruilian Jiang y D. Dezhi Xue en el domicilio señalado a efectos de notificación, y en virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08 de Julio de 2013.

La Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2010 acordó, entre otros, que los puestos del mercadillo semanal que pudieran quedar libres para adjudicar, hasta que se abriera un nuevo plazo para la concesión de nuevas licencias, se adjudicarían con las condiciones establecidas en los epígrafes anteriores a los solicitantes incluidos y por el orden en el que se establecía en la lista resultante de la baremación efectuada para la adjudicación de los puestos.

Actualmente están libres y pendiente de adjudicación, entre otros, los siguientes puestos de productos de no alimentación de la calle Miguel Alcaráz, cuyos módulos son:

a) 32-34-36
b) 44-46-48
c) 43-45

…//…

Resultando que los siguientes solicitantes, incluidos en la lista resultante de la baremación, cuyos productos son de no alimentación son en el siguiente orden:

Dña. María de los Ángeles Galipienso Mena que solicitó un puesto de 6 metros para la venta de ropa interior y género de punto.

D. Ruilian Jiang que solicitó un puesto de 6 metros para la venta de ropa, bisutería y artículos de regalo.

D. Dezhi Xue que solicitó un puesto de 6 metros para la venta de ropa, bisutería y artículos de regalo.

Resultando que los siguientes solicitantes, incluidos en la lista resultante de la baremación, cuyos productos son de alimentación son en el siguiente orden:

…//…

Considerando el art. 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, en cuanto a requisitos y obligaciones que deberán cumplirse para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Considerando lo establecido en el Art. 10 del Decreto 65/2012: las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO: Autorizar la licencia para el ejercicio de la venta no sedentaria de ropa interior y género de punto en el mercadillo semanal municipal a Dña. María de los Ángeles Galipienso Mena en los puestos 32-34-36 de la calle Miguel Alcaraz.

SEGUNDO: Autorizar la licencia para el ejercicio de la venta no sedentaria de ropa, bisutería y artículos de regalo en el mercadillo semanal municipal a D. Ruilian Jiang en los puestos 44-46-48 de la calle Miguel Alcaraz.

TERCERO: Autorizar la licencia para el ejercicio de la venta de ropa, bisutería y artículos de regalo en el mercadillo semanal municipal a D. Dezhi Xue en los puestos 43-45 de la calle Miguel Alcaraz.

…//…

QUINTO: La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria. A tal efecto se concede un plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación, para que remita dicha documentación. En caso de no ser aportada el puesto será adjudicado al siguiente solicitante según el orden de puntuación obtenido tras la baremación de las solicitudes, debiendo este aportar en el mismo plazo la documentación

SEXTO: El plazo de duración de la licencia concedida para el ejercicio de la venta no sedentaria, será de 15 años desde la fecha del acuerdo de concesión, en virtud del el Art. 10 del Decreto el Decreto 65/2012. Durante este plazo los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa vigente, y de lo establecido en la ordenanza municipal para la venta no sedentaria y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento de Mutxamel.

SEPTIMO: Que por la Unidad de Promoción y Fomento Económico, una vez acreditados los requisitos legales establecidos para la venta no sedentaria, se proceda a la expedición de la nuevas tarjetas, como documento acreditativo de obtención de la autorización. Tal documento deberá tenerlo expuesto, en forma visible para el público, durante el desarrollo de su venta.

OCTAVO: Informar a los interesados de la prohibición de vender productos diferentes a los expresamente autorizados. Que el mercadillo se celebra los miércoles de cada semana, salvo que ese día sea festivo en cuyo caso se adelanta al día anterior. Y que el horario de venta será de 8:00h a 14:00h pudiendo comenzar el montaje de la parada a partir de las 6:00h y desmontarlo a partir de las 14:00h y hasta las15:30h.

NOVENO: Informar a los interesados que la no ocupación de un puesto durante un mes seguido, o la acumulación de 6 faltas de asistencia en un trimestre dará lugar a la extinción de la autorización

DÉCIMO: Notifíquese la resolución a los interesados en el plazo establecido en el art. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

UNDÉCIMO: Dar traslado de este acuerdo al negociado de rentas y a la policía local a los efectos oportunos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; significando que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que adopto este acuerdo, o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (art. 116 y 117 de la ley 4/99 de 13 de enero; así como 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Sin perjuicio, de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

Mutxamel 14 de noviembre de 2013

El Alcalde, Sebastián Cañadas Gallardo

1321508

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expte nº 40/2013, contra Dª/D. Francisco José Marcilla Vargas por incumplimiento del Art. 7 .1 . - Perro de nombre Nora, sin las vacunas correspondientes en vigor. Ordenanza reguladores de Policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales de compañía., del municipio de La Nucía.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expte nº 41/2013, contra Dª/D. Francisco José Marcilla Vargas por incumplimiento del Art. 7 .1 . - Perro de nombre Lola, sin las vacunas correspondientes en vigor. Ordenanza reguladores de Policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales de compañía., del municipio de La Nucía.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expte nº 42/2013, contra Dª/D. Francisco José Marcilla Vargas por incumplimiento del Art. 2 ap. 1-A . - Perro de nombre Lola, sin chip identificativo. Ordenanza reguladores de Policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales de compañía., del municipio de La Nucía.

Inicio expediente sancionador, sobre el expte nº 43/2013, contra Dª/D. Francisco José Marcilla Vargas por incumplimiento del Art. 3 Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos - . - Perro peligroso sin licencia administrativa con chip nº 985100006243732.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expte nº 47/2013, contra Dª/D. Rosa María Fuster Ruíz por incumplimiento del Art. 2 .2-4. - Perro suelto en vía pubilca agrediendo a un ciclista. Ordenanza reguladores de Policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales de compañía., del municipio de La Nucía.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En La Nucía, 11 de Noviembre de 2013

El Alcalde,

1321472

AYUNTAMIENTO DE ONIL

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, así como el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que esta corporación en sesión Plenaria extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2013 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 18/2013 por créditos extraordinarios.

Lo que se somete a exposición pública a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 puedan, en su caso, presentar reclamaciones durante quince días, ante el Pleno, por los motivos que se señalan en el apartado 2 del citado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Onil, a 15 de noviembre de 2.013

El Alcalde

Fdo. Jose Ramón Francés Blanes

1321589

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

Por Decreto de S.Sª el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Orihuela de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, se ha adoptado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Suspender cautelarmente el otorgamiento de licencias de obras en todas las zonas afectadas por el deslinde incoado por el Servicio Provincial de Costas con fecha 12 de febrero de 2013, de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa (11.575 m.) correspondiente a la totalidad de este término municipal de Orihuela, en tanto no sea solicitado y obtenido, en su caso, por el interesado, la correspondiente autorización por parte del Servicio Provincial de Costas.

SEGUNDO.- La suspensión de las licencias de obras finalizará con la resolución del expediente de deslinde por la Administración del Estado, en todo caso, por el transcurso del plazo de veinticuatro meses, prorrogables, desde la incoación del procedimiento. Dicha resolución llevará implícito el levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- Publicar anuncio en el Boletín de la Provincia de Alicante, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este Orden en Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 28 de Noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Orihuela, 5 de noviembre de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Monserrate Guillén Sáez

1321350

EDICTO

Referente a la aprobación inicial del expediente núm. 3 de Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto General en vigor, prorrogado de 2012.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, aprobó, con carácter provisional el expediente núm. 3 de Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto General en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170 del Texto Refundido y 22 del Real Decreto citados.

Tales créditos extraordinarios se considerarán definitivamente aprobados si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido y 38.2 en relación con el 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contara a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

Orihuela, 14 de noviembre de 2013

El Alcalde-Presidente,

Monserrate Guillén Sáez.

1321483

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

ORDEN DE EJECUCION (EXPEDIENTE 45/2013)

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración (intentada la notificación no se ha podido practicar) en cumplimiento de lo que dispone el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar notificación edictal a FLORENTINA GARCIA IBAÑEZ Y HEREDEROS DE JOSE VIZCAIONO SAEZ, al objeto de ser notificado del Decreto de Alcaldía 1575/2013 relativo a la orden de ejecución nº 45/2013, de fecha 16 de octubre de 2.013.

Mediante el citado ordena nuevamente que en el plazo de 7 días se ejecuten las medidas ordenadas por el mal estado del solar sito en calle Costa Brava, 83 b, así mismo se le concede los plazos de los recursos procedentes en derecho.

El órgano responsable es la Oficina de Urbanismo (Teléfono 966-98-94-13, Horario de 10,00 h a 14,00 h).

El interesado o su representante deberá comparecer para ser notificado en el Departamento anteriormente citado sito en la calle José Perseguer, 2 bajo de Petrer, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al interesado que, si no hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Petrer, 13 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Pascual Díaz Amat.

1321486

AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida de la ciudad de Redován, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE LA CIUDAD DE REDOVAN.-

TÍTULO I. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES.

CAPITULO I. Objeto y Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a todas las personas la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios existentes en la población de Redován, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de restauración.

1. Las disposiciones de la presente Ordenanza será de aplicación a:

a) La ejecución y diseños de obras de nueva planta, ampliación, adaptación o mejoras de edificios y locales.

b) Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbanos comprendidos en las obras de infraestructura de primer establecimiento y reforma.

c) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público.

En las obras de reforma en el que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en la que se mantengan totalmente el uso de éstos, la presente Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

d) La viviendas destinadas a personas con minusvalías que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitarios correspondientes a viviendas, cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sea de promoción pública o privada.

En las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación esta Ordenanza a los elementos o partes modificados por la reforma.

e) Los sistemas del transporte público colectivos y sus instalaciones complementarias.

2. A los efectos de lo previsto en las letras b), c), y d) del apartado anterior, se consideran:

a) Obras de Reforma. El conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes.

b) Establecimientos, locales cerrados y cubiertos, aislados, o en el interior del los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.

c) Instalaciones. Construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas o descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos recreativos, culturales, comerciales u otros.

CAPÍTULO II. Definiciones y Clasificaciones

ARTÍCULO 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el transporte: aquellos obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial.

b) Itinerario Practicable: aquel que, para hacer posible su utilización por personas con movilidad reducida, cumple con las condiciones establecida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Clasificaciones.

1. Las barreras se clasifican de la siguiente forma:

a) Urbanísticas. Las que se encuentran en las vías y espacios públicos, tanto en los elementos propios de la urbanización, como en el mobiliario urbano.

b) Arquitectónicas. Las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicas o privadas, tanto en los propios espacios y elementos constructivos, como en el equipamiento y mobiliario.

c) En el Transporte. Las que se encuentran en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.

2. Para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza y siguiendo la anterior clasificación, se establecen tres tipos de condiciones:

a) Las condiciones de accesibilidad urbanística referentes a las vías, espacios, jardines y elementos de uso público.

b) Las condiciones de accesibilidad arquitectónica, en relación a los edificios de pública concurrencia.

c) Las condiciones de accesibilidad en los transportes e instalaciones complementarias.

3. Los problemas en edificios y espacios urbanos que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación, son los siguientes:

a) Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.

b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado de un itinerario.

c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a un objeto.

d) Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.

e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual o auditiva.

TÍTULO II. DISEÑO Y EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I. Infraestructura, Urbanización y Mobiliario Urbano.

Sección 1ª. Elementos de Urbanización e Infraestructura.

ARTÍCULO 5. Itinerarios peatonales.

El trazo y diseño de las aceras y demás itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al tránsito de peatones, cumplirá las siguientes condiciones:

a) El ancho mínimo será de 1,20m. Cuando se ejecuten obras de reposición de aceras con un ancho inferior, debidamente justificado, se podrá mantener el ancho existente trazando itinerarios peatonales alternativos practicables.

b) Las pendientes transversales máximas serán del 2%, y las longitudinales serán como máximo del 10% en tramos inferiores a 3 m. y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.. La altura máxima de los bordillos será de 14 cm., debiendo rebajarse hasta la cota de calzada en los pasos de peatones.

ARTÍCULO 6. Pavimentos.

1. Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán antideslizantes, variando la textura y color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

2. Las tapas de arquetas y pozos de registro de servicios ubicados en dichos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

3. Los alcorques de los árboles situados en estos itinerarios estarán cubiertos con rejillas y otros elementos resistentes, situado en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

ARTÍCULO 7. Vados.

A los efectos de la siguiente Ordenanza existen dos tipos de vados:

a) Los vados destinados a entrada y salida de vehículos en aceras con un ancho inferior a 3m. el rebaje de acera se realizará en sentido peatonal y no tendrán una pendiente superior al 10%, ocupando todo el ancho de acera (Fig. 1). La pendiente transversal máxima será del 2%. En aceras con un ancho superior a 3m., se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5, b) de la presente Ordenanza (Fig. 2.-).

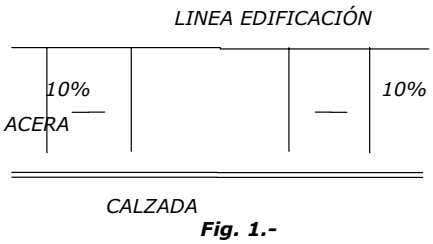

Fig. 1.-

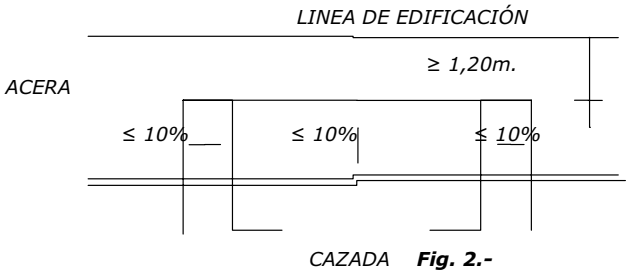

Fig. 2.-

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos. Se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5, b) de la presente Ordenanza.

b) Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, se diseñarán de forma que:

1. Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vía de circulación.

2. Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que como máximo será de 10 y 2%, respectivamente.

3. Su anchura sea como mínimo de 1’ 80 m.

4. El desnivel sin plano inclinado, no sea superior a 2 cm.

ARTÍCULO 8. Pasos de peatones.

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el artículo anterior.

2. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.

3. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1’ 80 m. de anchura y 1’ 20 m. de largo.

ARTÍCULO 9. Cruce de calles.

En los cruces de calles con ancho de aceras superiores a 3m. se colocarán dos franjas con las características descritas para los pasos de peatones, que partiendo del vértice del edificio, discurran perpendiculares a la alineación de los dos bordillos.

ARTÍCULO 10. Paradas de autobuses y taxis.

La parada de autobuses y taxis deberán señalizarse mediante dos franjas de lozas especiales de 1‘20 m. de ancho, perpendiculares a la fachada y de longitud igual al ancho de las aceras, situadas al principio y al final de dichas paradas.

ARTÍCULO 11. Rampas.

1. Para salvar los desniveles habrán de disponerse de rampas con las siguientes características:

a) Serán de directriz recta o ligeramente curva.

b) Su anchura libre mínima será de 1’ 20 m.

c) El pavimento será antideslizante.

d) Los rampas con recorrido cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m., tendrán una pendiente máxima del 12%, y para recorridos superiores, del 8%. La pendiente máxima en la dirección transversal será del 2%.

e) Los tramos en rampas que no estén cerrado lateralmente por muros, contarán con barandillas o antepechos, con las siguientes características:

1. No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.

2. La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendida entre 90 y 95 cm.

3. Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la rampa.

f) Contarán con pasamanos que cumplirán las siguientes condiciones:

1. Consistirán en dos barras situadas, respectivamente a una altura de 70 y 95 cm.

2. Aseguraran un asimiento eficaz.

3. Como mínimo coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la rampa.

2. Para los casos en que los condicionantes constructivos imposibiliten un acceso mediante rampa, podrán tolerarse escalones siempre que entre dos consecutivos exista una distancia mínima de 1’ 20 m., de modo que permita el estacionamiento en plano horizontal de una silla de ruedas.

ARTÍCULO 12. Escalera.

1. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal, se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo anterior.

2. Las escaleras reunirán las siguientes características:

a) Serán preferentemente de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 cm., medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 16 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1'20 m.

e) La huella se construirá de material antideslizante.

f) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas. Las barandillas reunirán los requisitos señalados en el artículo 11.1 e).

h) En los tramos de escalera se introducirán, como máximo, cada 16 peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1' 20 m.

i) Al comienzo y final de las escaleras se dispondrá de una banda de 60 cm. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

j) Quedan prohibidos, dentro de los itinerarios peatonales, aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Quedan prohibidas, igualmente, las escaleras de caracol.

k) Siempre que sea posible, las rampas se localizarán junto a las escaleras y en paralelo con la calle.

ARTÍCULO 13. Parques, jardines y espacios libres públicos.

1. Los itinerarios peatonales situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados.

2. Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo que cumplan las características señaladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Aparcamientos.

1. En todas las zonas de establecimientos de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficies o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida, por cada 50 o fracción, que cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estarán situados tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.

c) Estarán señaladas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, prohibiendo aparcar en la misma a personas sin discapacidad.

d) Sus dimensiones mínimas serán de 5 m. x 3'60 m.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Redován proporcionará a personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el municipio de dos años.

3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

4. La posición de la tarjeta y señal referida en el apartado 2 anterior, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

Sección 2ª.- Condiciones Referentes al Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 15. Señales verticales y otros elementos del mobiliario urbano

1. Cualesquiera señales, postes, anuncios y otros elementos y otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,20 m.. Si esta dimensión fuera menor, se colocará junto al encuentro de la alineación de la fachada de la acera. En todo caso, se producirá en agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

2. Las placas y demás elementos volados de señalización, tendrá su borde inferior a una altura superior a 2' 20 m.

3. No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

4. Los teléfonos, papeleras, contenedores y otras instalaciones se dispondrán de forma que no entorpezcan en tráfico peatonal. Los aparatos y diales de teléfonos estarán situados a una altura máxima de 1,20 m.. Las papeleras deberán situarse a una altura de 90 cm.

5. No se permitirá a alturas inferiores a los 2'20 m., la construcción de elementos de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, kioscos, toldos y otros análogos.

6. Los kioscos, terrazas de bares y demás instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras, deberán permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las condiciones establecidas para los itinerarios peatonales.

7. Asimismo, los kioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en una silla de ruedas.

8. Las zanjas, andamiajes y demás obras se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales, se señalarán mediante vallas y balizas dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, manteniéndose encendidos durante todo el día. Las vallas serán estables y continuas y ocuparán todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, debiendo estar separadas de ellos, al menos, 50 cm., y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

9. El pulsador manual de los semáforos que dispongan de éste, deberá situarse a una altura máxima 1' 20 m.

10. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconsejen, deberán estar equipados de mecanismos para emitir una señal sonora suave, intermitente y sin estridencia, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los videntes.

11. Donde haya asientos a disposición del público, un 2% de los mismos tendrá una altura de 50 cm. con un ancho y fondo mínimo de 40 y 50 cm., respectivamente.

12. Cuando se dispongan fuentes bebedoras, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 cm., sin obstáculos o bordes, de forma que sea accesible por una persona usuaria de sillas de ruedas. Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

13. En las máquinas expendedoras, la ranura de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición, deberán colocarse en el sentido longitudinal del tránsito peatonal, a una altura entre 90 cm. y 1' 20 m. En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará en acceso sin estos obstáculos, con un ancho mínimo de 1 m.

CAPÍTULO II. Edificios, Establecimientos e Instalaciones.

Sección 1ª. Edificios, Establecimientos e Instalaciones de pública concurrencia.

ARTÍCULO 16. Normas generales.

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, habrán de ser accesibles y utilizables para personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, debiéndose ajustar a lo

dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicios de mayores exigencias establecidas en otras normas de aplicación.

ARTÍCULO 17. Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones, deberán cumplir las condiciones establecidas en la Sección 1ª del Capítulo primero, Título II.

ARTÍCULO 18. Itinerarios practicables.

Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.

b) La comunicación entre el edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de uso público. En los edificios, establecimientos o instalaciones de la administraciones y empresas públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.

c) El acceso, al menos, a un aseo adaptado a personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 19. Acceso desde el espacio exterior.

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 1,20 m., que no supere una pendiente del 25%.

b) Para los desniveles superiores a 12 cm., el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11.

ARTÍCULO 20. Vestíbulos y pasillos.

1. Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1'50 m. de diámetro.

2. La anchura libre mínima de los pasillos será de 1' 20 m.

3. Quedan prohibido los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas que se ajusten a lo establecido en el artículo 11.

ARTÍCULO 21. Mostradores y ventanillas.

1. En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de, al menos, 80 cm. de longitud con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior, de modo que permita la aproximación frontal por un usuario con silla de ruedas.

2. Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1'10 m.

ARTÍCULO 22. Teléfono.

Si existieran teléfonos de uso público, al menos uno de ellos se situará de forma que le permita su fácil utilización por usuarios de sillas de ruedas. Su altura estará comprendida entre 90 cm. y 1'20 m.

ARTÍCULO 23. Huecos de paso.

1. La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como de las puertas de entrada al edificio, establecimientos o instalaciones, será de 80 cm.. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1' 20 m. de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.

2. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de pasos alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.

3. Las puertas automáticas de cierre de correderas, estará provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Así mismo tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1' 20 m.

4. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.

5. Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo de 40 cm. de altura. Además, deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1' 20 m. que puedan ser identificable por personas con discapacidad visual.

6. Cuando existan puertas giratorias, habrán de disponerse otros huecos de paso con distintos sistemas de apertura, que deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

7. Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1' 50 m. de diámetro.

8. Los tiradores de las puertas deberán ser de manivela o que permitan la fácil accesibilidad a personas con movilidad reducida.

9. las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 m.. El mecanismo de apertura de las puertas situadas en las salidas de emergencias, deberá accionarse por simple presión.

ARTÍCULO 24. Acceso a las distintas plantas.

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las administraciones y empresas públicas, se realizará mediante ascensores, rampa o tapiz rodante, que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 28, 11 y 27.

ARTÍCULO 25. Escaleras.

Las escaleras de comunicación con las áreas y dependencias de uso y concurrencia pública, reunirán las siguientes características:

a) Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huella no inferior a 29 cm., medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 17 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1'20 m.

e) La distancia mínima desde la lista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas, será de 25 cm.

f) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1'20 m.

g) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz, a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

h) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros, dispondrán de barandillas o antepechos de fábricas rematados por pasamanos que cumplirán las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán los requisitos establecidos en el artículo 11.1, c).

i) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, descansillos intermedios con un fondo mínimo de 1' 20 m.

ARTÍCULO 26. Escaleras mecánicas.

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre mínima de 1 m.

b) Dispondrán de un ralentizador a la entrada y otro a la salida, que las detenga suavemente durante cinco segundos, realizándose la recuperación de velocidad normal de igual forma.

c) La velocidad no será superior a 0' 5 m. por segundo.

d) El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y salida de las mismas será de 2' 5.

ARTÍCULO 27. Tapices rodantes.

Los tapices rodantes tendrán una luz libre mínima de 1 m.. En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1' 5 m. Para los tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas por las rampas establecidas por las rampas en el artículo 11, excepto lo dispuesto en su letra b.

ARTÍCULO 28. Ascensores.

1. En el caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos reunirá las siguientes características:

a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1' 20 m.

b) El ancho mínimo de la cabina será de 90 cm.

c) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 cm..

d) Los botones de mando en los espacios de acceso se colocarán a una altura no superior a 1 m. medido desde la

rasante del pavimento. Se colocarán en cada uno de los espacios de acceso indicadores luminosos y acústicos de llegada, y luminoso en el sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de planta en braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz.

e) Los criterios de colocación y morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas será:

1. Los botones de mando habrán de estar dotados de números en braille y arábigos y se colocarán a menos de 1' 20 m. medidos desde la rasante del suelo.

2. Los botones de alarma estarán identificados por un triángulo equilátero o campana en relieve.

3. Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.

f) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.

g) En las paredes de las cabinas se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 y 90 cm.

h) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación sea igual o menor de 2 cm.

2. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótano, el ascensor llegará a todas ellas.

ARTÍCULO 29. Aseos.

En aquellos edificios, establecimientos e instalaciones que estén obligados por las disposiciones vigentes a disponer de aseos de uso público, al menos uno de ellos cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1'20 m. de diámetro, que permita girar para ascender a los aparatos.

b) Deberá posibilitar el acceso frontalmente a un lavabo para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.

c) Igualmente, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 cm. El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse personas con problemas de equilibrio.

Las barras se situarán a una altura de 75 cm. y tendrán una longitud de 50 cm.. La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizado por personas con dificultad motora en miembros superiores.

d) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulada, por ejemplo, de crucetas, no permitiéndose las de pomo redondo. Los secadores, jabones, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre 80 cm. y 1' 20 m. El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 cm. de altura.

ARTÍCULO 30. Vestuarios y duchas.

En todos los edificios, Establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones que regulen la materia a disponer de vestuarios y duchas de uso público, al menos un vestuario y una ducha reunirán las siguientes características:

a) El vestuario tendrán unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1' 50 m. de diámetro. Ira provisto de un asiento adosado a pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 cm., respectivamente. las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 cm. y 1' 20 m. de las perchas entre 1' 20 y 1' 40 m de altura.

b) Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1' 80 m. de largo por 1' 20 m. de ancho.

c) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 cm. las puertas de acceso abrirán hacia fuera o serás de vaivén.

ARTÍCULO 31. Mecanismos eléctricos.

La coloración y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberá posibilitar su manipulación por personas con deficiencias de movilidad o comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio.

ARTÍCULO 32. Espacios reservados.

1. En las aulas, salas de reunión, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por usuarios de sillas de ruedas. Asimismo, se destinarán zonas a personas con deficiencias visuales y auditivas, ubicándose en puntos donde las dificultades mencionadas se reduzcan.

2. Cuando los asientos no vayan en graderío se dispondrán pasillos a una anchura mínima de 1, 20 m., dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.

3. La proporción de espacios reservados del 2% en aforos de hasta 5.000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5.000 y 20.000 personas, y del 0' 5% en aforos a partir de 20.000 personas.

4. Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

ARTÍCULO 33. Aparcamientos.

Como norma general, en caso de existir aparcamientos, estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reservará permanentemente una plaza por cada 50 o fracción.

b) Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de 5 m. x 3' 60 m.

c) Estarán señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

d) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento o instalación.

ARTÍCULO 34. Información y señalización.

Se proporcionará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales adoptándose para ello las medidas siguientes:

a) Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida, se complementarán las informaciones visuales con sistemas táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran tamaño, con tornos nítidos y colores contrastados.

b) Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con capacidad auditiva, se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.

Sección 2ª: Edificios de Viviendas.

ARTÍCULO 35. Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas, se regirán por lo establecido en la Sección 1ª, Capítulo Primero, Título II.

ARTÍCULO 36. Instalaciones y dotaciones comunitarias.

El acceso desde el exterior, en su caso, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras y mecanismos eléctricos de las instalaciones y modificaciones complementarias, de uso comunitario de las viviendas se regirán por los establecidos en los artículos 19, 20, 23, 24 y 29 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37. Accesos a las viviendas.

1. En las zonas de uso comunitarios de los edificios de viviendas, deberán ser practicables los siguientes itinerarios:

a) El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso y mecanismos eléctricos se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 19, 20,23 y 29 de la presente Ordenanza.

b) Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 25, salvo en cuanto se refiere a lo establecido en las letras b), d), f) e i) de dicho artículo, para lo que se establecen los siguientes requisitos:

1. Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 cm., medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 18'5 cm..

2. La longitud libre de los peldaños será como mínimo de 1 m..

3. Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1'20 m. y el resto de 1 m.

4. En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características anteriormente reseñadas.

c) En los edificios de vivienda donde sea obligatoria la instalación de ascensor, éste cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 28.

TÍTULO III. CONTROL Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I. Responsabilidades y Régimen Sancionador

ARTÍCULO 38. Obligaciones del Ayuntamiento de Redován.

El Ayuntamiento de Redován, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ordenanza y de las normas que la desarrollen, adoptando, a tales efectos, las medidas necesarias.

ARTÍCULO 39. Reglas de actuación.

El cumplimiento de las previsiones obtenidas en la presente Ordenanza y en las normas que las desarrollen, será exigible la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión o autorización administrativa.

ARTÍCULO 40. Impugnación de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos que infrinjan la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, podrán ser impugnadas ante los órganos del orden jurisdiccional competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 41. Infracciones y sanciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo contenido en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere otorgar.

2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los órganos de las distintas Administraciones Públicas que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida, por razón de la materia.

ARTÍCULO 42. Responsabilidades.

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias: los profesionales que redacten proyectos, los Organismos y corporaciones que intervengan preceptivamente en el visado, supervisión e informe de dichos proyectos; los promotores, los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan, así como cuantas personas físicas o jurídicas intervengan en cualquiera de las actuaciones contempladas en esta norma».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Redován a 14 de Noviembre de 2013.

EL Alcalde-Presidente. Fdo: D. Emilio M. Fernández Escudero..

1321498

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D´ALACANT

EDICTO

Intentada notificación a los interesados que se relacionan a continuación de RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº. 1771/2013 DE 11 DE JULIO, SOBRE SOLICITUD URBANIZADOR PAI EL SALT, PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA, COBRO POR APREMIO A PROPIETARIOS, LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CUOTAS URBANIZACIÓN, al no haberse podido practicar por las causas del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento del referido precepto legal, se publica el presente edicto en el BOP de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios.

Interesados:

REG. SALIDA NÚM /12-07-2013	INTERESADO	MUNICIPIO DE LA DIRECCIÓN	FINCA RESULTANTE REPARCELACIÓN
3923	DESARROLLOS URBANÍSTICOS INTEGRALES DE LEVANTE SL	03540 - PLAYA DE SAN JUAN- ALICANTE	2M2-1

«ANTECEDENTES

1º. 2 de julio de 2002 el Pleno adjudica el Programa de Actuación Integrada de la UE única del PRI El Salt (PAI EL Salt) a la mercantil PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA, PROVILESA, y para desarrollo y ejecución del Programa, se firmó el correspondiente convenio en 1 de agosto de 2002.

2º. 3 de octubre de 2008 La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Cuenta de la liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del Programa.

3º. 2 de noviembre de 2009, registro nº. 10.882 escrito de D. Ricardo Regalado Tesoro, en representación de PROVILESA con relación de deudas pendientes de cobro de la liquidación definitiva de cuotas de urbanización, acompañando al efecto documentación acreditativa de haber requerido el pago a los propietarios.

4º. 13 de noviembre de 2009 registro nº. 8649 escrito del Jefe del Servicio de Urbanismo por el que, en relación con el escrito de PROVILESA de 2 de noviembre de 2009, se le requiere aporte documentos originales justificativos de la puesta al cobro en periodo voluntario de las cuotas impagadas.

22 de mayo de 2013 informe del Registro general del Ayuntamiento acreditativo de que desde el requerimiento registro nº. 8649/2009 hasta la fecha del informe, no consta que se hayan subsanado las deficiencias.

5º. 17 de mayo de 2013 registro nº. 4331 escrito de D. Ricardo Regalado Tesoro, en representación de PROVILESA aporta de nuevo documentación acreditativa de cuotas impagadas, añadiendo el importe que deberá recaudarse a la propietaria Ana Sala Vicente, como consecuencia de la ejecución de la sentencia nº. 220/2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante.

6º. 28 de mayo de 2013 registro nº. 4685 escrito de D. Ricardo Regalado Tesoro en representación de PROVILESA acompañando copia compulsada de la documentación, en cumplimiento del requerimiento de este Ayuntamiento, registro nº. 8649 de 13 de noviembre de 2009.

Relación de propietarios y cuotas pendientes de pago:

PROPIETARIO	FINCA RESULTANTE	IMPORTE PENDIENTE ABONO LIQUIDACIÓN DEFINITIVA I.V.A. INCLUIDO
DESARROLLOS URBANÍSTICOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L.	2M2-1	27.224,65 €

7º. 6 de junio de 2013 informe del Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, favorable a que se adopte acuerdo por la Alcaldía en el que se declare el incumplimiento por LOS PROPIETARIOS de su obligación pecuniaria de abonar al urbanizador del PAI EL SALT, liquidación definitiva de Cuotas, e iniciar expediente para su cobro –en beneficio del urbanizador- mediante ejecución forzosa, previo apercibimiento, por medio de apremio sobre la finca afectada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El art. 95 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común faculta al Ayuntamiento, previo apercibimiento, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la

ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.

SEGUNDA: El Artículo 96 del referido precepto legal relaciona los medios de los que dispone, entre los que figura el de Apremio sobre el patrimonio

Y el Artículo 97 dispone que si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida, se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva; y que en cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal.

TERCERA: La Ley Urbanística Valenciana, 16/2005 en su art. 181.3 de la LUV establece, en relación con las Cuotas de urbanización, que cuando los propietarios retribuyan en metálico la labor urbanizadora se ha de observar las siguientes reglas:

…3. El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de apremio sobre la finca afectada.

La demora en el pago meritará, a favor del urbanizador, el interés legal del dinero y los gastos acreditados que genere la cobranza de impago.

Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice el cobro inmediato.

La administración, recibida la notificación del urbanizador del impago de la cuota, tendrá que iniciar el procedimiento de apremio en un plazo no superior a un mes, y tramitarlo en los plazos legales. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a responsabilidad patrimonial de la administración por los perjuicios causados al urbanizador.

CUARTA: El Artículo 431 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística prevé que el incumplimiento del deber de pago de las cuotas de urbanización en periodo voluntario, comportará el inicio de la vía de apremio mediante la ejecución de las garantías financieras. Y que para el supuesto en que no existan garantías o éstas no alcancen para completar el pago de las cuotas pendientes, se podrá continuar con la vía de apremio sobre las fincas propiedad del dueño incumplidor.

TERCERA: COMPETENCIA. Alcaldía conforme al art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR que se ha producido incumplimiento por parte de los siguientes propietarios de su obligación pecuniaria de abono en periodo voluntario al agente urbanizador, mercantil PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA, de la liquidación definitiva de cuotas de urbanización del PAI El Salt, y por los importes que se indican a continuación:

PROPIETARIO	FINCA RESULTANTE	IMPORTE PENDIENTE ABONO LIQUIDACIÓN DEFINITIVA I.V.A. INCLUIDO
DESARROLLOS URBANÍSTICOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L.	2M2-1	27.224,65 €

SEGUNDO: DECLARAR que procede el cobro de las cuota impagada mediante ejecución forzosa, contra los indicados propietarios y por los importes reseñados.

TERCERO: COMUNICAR el presente acuerdo, junto con la documentación aportada por el urbanizador, a GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL a los efectos de que se incoe el correspondiente expediente de ejecución forzosa del cobro la liquidación de las cuotas impagadas, en beneficio del urbanizador la mercantil PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA, por medio de apremio, sobre la garantía que tiene constituida el propietario o sobre la finca afectada.

CUARTO: COMUNICAR el presente acuerdo a TESORERÍA MUNICIPAL, con indicación de que, cobrada la cuota, procederá que el Ayuntamiento abone a PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA, el importe correspondiente al principal y al interés legal del dinero.

QUINTO: NOTIFICAR este acuerdo a los propietarios, y a la mercantil PROMOTORA DE VIVIENDAS DE LEVANTE SA.

Firmado: Secretario. Juan Bautista Mayor Pérez.»

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: El mismo que dictó el presente acto.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Un mes. Cómputo de dicho plazo:

- Inicio: El día siguiente a la recepción de la notificación, o en su caso, a la publicación del acto de que se trate.

- Fin: En el mes siguiente, idéntico día al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación. Si el día de finalización del plazo fuera inhábil, concluirá el primer día hábil siguiente. Si en el mes correspondiente no existiera día correlativo al de la fecha de notificación o publicación, concluirá el último día del mes.

EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN: La interposición del recurso de reposición es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes sin haber recibido respuesta.

CONTENCIOSO–ADMINISTRATIVO:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, sin perjuicio de lo establecido respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales, en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Dos meses. Cómputo de dicho plazo: De forma idéntica a la señalada para el recurso potestativo de reposición, si bien referida a dos meses. Durante el mes de agosto no correrá el citado plazo.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente (arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Sant Joan d´Alacant, 11 de noviembre de 2013.

Alcalde Acctal.

Fdo. Santiago Román Gómez

1321495

EDICTO

ASUNTO: EXP: ORDEN DE EJECUCIÓN LIMPIEZA DE SOLAR. REFª.: UMA/chc. Núm. 144/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, se hace pública íntegramente la parte dispositiva de la Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, de fecha 28 de octubre de 2013, practicada en fecha 30 de octubre de 2013, NRS 5941, a Cupamiya, S.L., en el domicilio figurado en el expediente Avda. de la Estación, 25-Entlo. - 03003 Alicante, y no habiéndose podido practicar la misma por el Servicio Estatal de Correos en fecha 04/11/2013, por tratarse de desconocido en el citado domicilio.

PRIMERO.- ORDENAR a la mercantil Cupamiya SL del solar sito en C/ Santa Rosa esquina C/San Antonio, por no mantener las condiciones de salubridad e higiene y existir riesgo de incendio, la EJECUCIÓN de los trabajos de limpieza del mismo.

El plazo de ejecución de las citadas obras se fija en DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Apercibir al interesado que, en caso de incumplimiento voluntario de la presente resolución, la ley faculta a la Administración para adoptar una de estas medidas:

· Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

· Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas.

Todo ello sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente expediente sancionador.

TERCERO.- Advertir al interesado que el incumpliendo de la orden de ejecución contenida en esta Resolución, puede ser constitutivo de un delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Art. 556 del Código Penal, debiendo darse traslado, en su caso y a los efectos oportunos, al Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Dar traslado del expediente, al Servicio de Urbanismo a los efectos de que, en su caso, se tramite expediente sancionador por incumpliendo de deber de conservación de construcciones y edificios.

QUINTO.-Notificar la presente a los interesados, a los efectos oportunos, indicándole, en su caso, los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan, así como a la Policía Local.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: El mismo que dictó el presente acto.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Un mes. Cómputo de dicho plazo:

- Inicio: El día siguiente a la recepción de la notificación, o en su caso, a la publicación del acto de que se trate.

- Fin: En el mes siguiente, idéntico día al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación. Si el día de finalización del plazo fuera inhábil, concluirá el primer día hábil siguiente. Si en el mes correspondiente no existiera día correlativo al de la fecha de notificación o publicación, concluirá el último día del mes.

EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN: La interposición del recurso de reposición es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes sin haber recibido respuesta.

CONTENCIOSO–ADMINISTRATIVO:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, sin perjuicio de lo establecido respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales, en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Dos meses. Cómputo de dicho plazo: De forma idéntica a la señalada para el recurso potestativo de reposición, si bien referida a dos meses. Durante el mes de agosto no correrá el citado plazo.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente (arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Sant Joan d'Alacant, a 14 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo.

Fdo. Santiago Román Gómez

1321506

EDICTO

ASUNTO: EXP: ORDEN DE EJECUCIÓN LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLAR. REFª:UMA/chc. Núm. 114/ 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, se hace pública íntegramente la parte dispositiva de la Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, de fecha 29 de octubre de 2013, practicada en fecha 30 de octubre de 2013, NRS 5953, a Herederos de Concepción Giner Roque, en el domicilio figurado en el expediente Avda. de la Constitución, 16-1ºD - 03002 Alicante, y no habiéndose podido practicar la misma por el Servicio Estatal de Correos en fecha 04/11/2013, por tratarse de desconocido en el citado domicilio.

PRIMERO.- ORDENAR a los Herederos de Concepción Giner Roque, como propietarios de un solar sito en C/ La Luna nº20, que presenta acumulación de matorrales secos y restos de poda, que precisan de limpieza por motivos de seguridad, salubridad, higiene y ornato público, detectando así mismo, que el solar se encuentra sin vallar, la EJECUCIÓN de los trabajos de limpieza y vallado del mismo.

El plazo de ejecución de las citadas obras se fija en DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Apercibir al interesado que, en caso de incumplimiento voluntario de la presente resolución, la ley faculta a la Administración para adoptar una de estas medidas:

· Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

· Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas.

Todo ello sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente expediente sancionador.

TERCERO.- Advertir al interesado que el incumpliendo de la orden de ejecución contenida en esta Resolución, puede ser constitutivo de un delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Art. 556 del Código Penal, debiendo darse traslado, en su caso y a los efectos oportunos, al Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Dar traslado del expediente, al Servicio de Urbanismo a los efectos de que, en su caso, se tramite expediente sancionador por incumpliendo de deber de conservación de construcciones y edificios.

QUINTO.-Notificar la presente a los interesados, a los efectos oportunos, indicándole, en su caso, los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan, así como a la Policía Local.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: El mismo que dictó el presente acto.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Un mes. Cómputo de dicho plazo:

- Inicio: El día siguiente a la recepción de la notificación, o en su caso, a la publicación del acto de que se trate.

- Fin: En el mes siguiente, idéntico día al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación. Si el día de finalización del plazo fuera inhábil, concluirá el primer día hábil siguiente. Si en el mes correspondiente no existiera día correlativo al de la fecha de notificación o publicación, concluirá el último día del mes.

EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN: La interposición del recurso de reposición es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes sin haber recibido respuesta.

CONTENCIOSO–ADMINISTRATIVO:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, sin perjuicio de lo establecido respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales, en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Dos meses. Cómputo de dicho plazo: De forma idéntica a la señalada para el recurso

potestativo de reposición, si bien referida a dos meses. Durante el mes de agosto no correrá el citado plazo.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente (arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Sant Joan d'Alacant, a 14 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo.

Fdo. Santiago Román Gómez

1321507

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Intentada la notificación a D. MARK N. SMITH y Dª SHARON BROWN sin que haya podido practicarse la misma, se realiza, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 2.660 de fecha 28/10/13 de la Concejalía delegada de licencias y disciplina urbanística, dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por esta Concejalía se tiene conocimiento basándose en la comprobación realizada en fecha 23 de octubre de 2013 por los Servicios de Inspección Municipales, de que por el/ los titular/es que a continuación se indicará/n en calidad de promotor/es se han realizado obras de: REFORMA INTERIOR Y HABILITACIÓN/AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA BAJA/SEMISÓTANO (incumpliendo el Art. 2.2. de las Normas del Plan General de este municipio) en el domicilio que a continuación se indica:

Emplazamiento: CALLE PINTOR TÀPIES 19

Promotores: D. MARK N. SMITH y Dª SHARON BROWN

SEGUNDO.- Según el acta de inspección las obras se encuentran en ejecución.

CONSIDERANDO

A) Lo dispuesto en los artículos 191, 223, 224, 225 y 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

B) Que la normativa que se incumple es la siguiente:

Artículo 2.2. Normas urbanísticas del Plan General. Ejecutoriedad

1.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Teulada el desarrollo y la ejecución de este Plan General, y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares, y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamiento de su competencia, y otras, que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan General, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3.- Es necesaria la licencia urbanística municipal, o en su caso orden municipal de ejecución, para la ejecución de las actuaciones relacionadas en el art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable. Este requisito rige para las personas y entidades privadas, también para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teulada en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se regulará el contenido, condiciones, requisitos y tramitación de las licencias urbanísticas.»

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación establecida al efecto,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Disponer la inmediata paralización de las obras en curso y suspensión del uso de lo ilegalmente construido.

SEGUNDO.- Conceder al/ a la l@s interesad@/s un plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, para que legalice/n las obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado ni obtenido la licencia municipal, el Ayuntamiento acordará la demolición de la obra/instalación a costa del/ de los interesado/s y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

TERCERO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Jávea, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dicho titular y finca afectada, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Ordenar la retirada de cuantos elementos, materiales o maquinaria estén preparados para ser utilizados en la obra, en el plazo máximo de los cinco días siguientes a la notificación del presente.

QUINTO.- En el caso de que el/los interesado/s no hubiera/n procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, serán retirados o precintados por esta administración, a su costa. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del/ de lo/s interesado/s, que satisfarán los gastos de transporte y custodia.

SEXTO.- De conformidad con el citado artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística de la Ley 16/2005, L.U.V.,

1.) El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

- Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente

SÉPTIMO.- Señalar que el incumplimiento por parte que el incumplimiento por parte del/ de l@s interesad@/s de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas (Art. 228 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana):

a) A la imposición de multas coercitivas, por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 €uros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

b) Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente a los servicios de Policía e Inspección de Vías y Obras para que adopten las medidas oportunas sobre el particular.

NOVENO.- Que se confeccione la oportuna valoración por el Arquitecto Técnico Mupal. En funciones a efectos de expedición del ICIO y de demolición de las obras.

Lo firma la Concejal delegada de licencias y disciplina urbanística, ante mí, el Secretario Gral.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 30 de Octubre de 2013.- El Secretario General.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

1321463

EDICTO

Intentada la notificación a D. TERENCE P. MATHEWS y Dª JAYNE KAVANAGH sin que haya podido practicarse la misma, se realiza, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 1.807 de fecha 18.7.13 de la Concejalía delegada de licencias y disciplina urbanística, dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por esta Concejalía se tiene conocimiento basándose en la comprobación realizada en fecha 10 de Julio de 2013 por los Servicios de Inspección Municipales, de que por los titulares que a continuación se indicará se han realizado obras/instalaciones de: CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA QUE NO CUMPLE LINDES A LA VÍA PÚBLICA (incumpliendo el Art. 2.2. de las Normas del Plan General y 73 g) de la Ordenanza de Policía de Usos, Parcelación y Edificación de este municipio) en el domicilio que a continuación se indica:

Emplazamiento: CALLE AMMAN 16

Promotores: D. TERENCE P. MATHEWS y Dª JAYNE KAVANAGH

SEGUNDO.- Las obras arriba referenciadas se han ejecutado sin licencia municipal según lo dispuesto en los artículos 221, 223 y 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y considerando que no ha transcurrido el plazo de cuatro años para la prescripción de la infracción prevista en la citada Ley.

Normativa que se incumple

Artículo 2.2. Normas urbanísticas del Plan General. Ejecutoriedad

1.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Teulada el desarrollo y la ejecución de este Plan General, y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares, y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamiento de su competencia, y otras, que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan General, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3.- Es necesaria la licencia urbanística municipal, o en su caso orden municipal de ejecución, para la ejecución de las actuaciones relacionadas en el art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable. Este requisito rige para las personas y entidades privadas, también para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teulada en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se regulará el contenido, condiciones, requisitos y tramitación de las licencias urbanísticas.»

Artículo 73 g) de la Ordenanza de Policía de Usos, Parcelación y Edificación

g.- Pérgolas y asimilados

- Con carácter general se permite su adosamiento o colocación exenta en linderos, se retranquearán un mínimo de 2,00 m.l. a vía pública, siempre que sean abiertos, la construcción no suponga volumetría y los pilares no superen la medida de 40x40 cm.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación establecida al efecto,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Conceder al/ a la l@s interesad@/s un plazo de dos meses, contados desde la notificación del presente, para que legalice/n las obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado ni obtenido la licencia municipal, el Ayuntamiento acordará la demolición de la obra/instalación a costa del/ de los interesado/s y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Jávea, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dicho titular y finca afectada, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- De conformidad con el citado artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística de la Ley 16/2005, L.U.V.,

1.) El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

- Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente

CUARTO.- Señalar que el incumplimiento por parte que el incumplimiento por parte del/ de l@s interesad@/s de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas (Art. 228 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana):

c) A la imposición de multas coercitivas, por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 €uros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

d) Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

QUINTO.- Que por el Técnico Municipal se valoren dichas obras/instalaciones a fin de proceder a expedir la correspondiente liquidación por el concepto de I.C.I.O (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) si procede, por el departamento de Gestión Tributaria. Asimismo para el inicio del correspondiente expediente sancionador y de demolición de las obras.

SEXTO.- Dar traslado del presente al Registro de la Propiedad de Xàbia a fin de que se efectúe la correspondiente anotación en referencia a la finca 8838 de Teulada.

Lo firma la Concejal delegada de licencias y disciplina urbanística, ante mí, el Secretario Gral.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 19 de Julio de 2013.- El Secretario General.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

1321464

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del/ de l@s interesad@/s que se reseña/n: D. SAMUEL ALLARDYCE, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le/s notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2013 dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«EXPTE. 5989/2013.- LEGALIZADOR DE OBRAS 2/11

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula el Jefe del Servicio L.U.M.A, que dice:

- ANTECEDENTES

-

Primero.- Por D. Samuel Allardyce como titular y Font Moraira S.L. en calidad de constructora se llevó a cabo:

- Instalación de placas solares que no cumplen lindes y antena parabólica que no guarda lindes en la Calle Golondrina nº 5-7

sin ajustarse a la licencia otorgada en expediente de obra mayor 45/08 al incumplirse el art. 73 apdos. t) y u) de la Ordenanza Municipal de Policía de Usos, Parcelación y Edificación, habiéndose incoado por tal concepto expediente de restauración de la legalidad urbanística con el nº 2/11.

Segundo.- En fecha 17 de septiembre de 2013 se emitió informe por el Inspector de Obras que decía:

Personado en la citada dirección, se ha podido comprobar que las obras se encuentran en el mismo estado que el informe anterior, es decir, se han retirado las placas solares, pero la antena parabólica no tiene licencia y no cumple distancia a lindes.

Tercero.- En fecha 14 de octubre de 2013 se ha emitido informe por el Inspector de Obras del tenor siguiente:

Que personado en la citada dirección, se ha podido comprobar que la antena parabólica (único elemento que faltaba por legalizar) se ha retirado, así pues, atendiendo a los informes de inspección anteriores, se debería archivar el mencionado informe legalizador 02/11, por retirada de todas las instalaciones.

- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-

PRIMERO.- Que el Art. 42.- Obligación de resolver, establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que:

1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Que el órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 21.1.S de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, si bien en nuestro caso, por delegación de la Alcaldía, por resolución nº 1.264 de fecha 14 de junio de 2011 a la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede, es procedente, a juicio del informante, que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Considerar restaurada la legalidad urbanística conculcada en la calle Golondrina 5-7 en base a los transcritos informes de inspección.

Segundo.- Archivar el expediente legalizador incoado sobre el particular nº 2/11.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos figuren en calidad de interesados en el expediente de su razón para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 4 de Noviembre de 2013.- El Secretario Gral.- Simeón García García.»

El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral.- Simeón García García

1321465

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (ALICANTE) .-

HAGO SABER: Que por la Junta del Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, se adoptó el acuerdo del siguiente literal:

1º Aprobar la creación de un fichero de nivel de seguridad bajo con la denominación «Base de datos de empresarios», con los siguientes aspectos:

· Denominación: Base de datos de empresarios.

· Finalidad y uso: Estudios estadísticos, comunicación e informes.

· Origen de los datos y procedimiento de recogida: Visitas a establecimientos y datos de registros administrativos..

· Colectivo: Empresarios que ejerzan actividad en Torrevieja.

· Órgano responsable del fichero: concejalía de comercio del Ayuntamiento de Torrevieja.

· Estructura básica del fichero: id, actividad, nif, nombre comercial, nombre social, vía, víanum, vía resto, localidad, cp, teléfono, teléfono2, teléfono3, correo electrónico, página web, epígrafe, m2 venta, m2 de almacén, campo1, confirmados..

· Cesiones de datos y en su caso transferencias: ninguna.

· Servicios o unidades ante los que puedan ejercitarse derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el Alcalde-Presidente mediante instancia presentada en el registro general del ayuntamiento.

· Niveles de seguridad: el fichero que se crea cumple con las medidas se seguridad y exigencias establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LO 15/99 de protección de datos, que en este caso son de nivel básico.

2º Publicarlo en el BOP, para general conocimiento, a fin de proceder posteriormente a su inscripción en el registro de ficheros de la AEPD, de conformidad con la ley.

Torrevieja, a 8 de noviembre de 2013

El Alcalde- Presidente,

Fdo.: EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ

1321499

EDICTO

DON EDUARDO DOLON SANCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

H A C E S A B E R: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2013 acordó aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SU CUSTODIA EN DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO. ACTUALIZACION EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL. ACTUALIZACION EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS. ACTUALIZACIÓN EJERCICIO 2014.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Torrevieja, 15 de noviembre de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Eduardo Dolón Sánchez

1321566

MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS MARIOLA

EDICTO

El Pleno de la Mancomunitat de Serveis Socials Mariola en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos nº 1/2013, de transferencia de créditos entre partida de diferentes áreas de gastos.

Transcurrido el término de quince días hábiles, periodo en el que ha estado expuesto al público el expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 195 de fecha 14 de octubre de 2013, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la mencionada aprobación de la modificación de créditos número 1/2013 adquiere el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
248011	GASTOS DE PERSONAL	2.100,00 €

AUMENTO ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
462600	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	2.100,00 €

Contra la entrada en vigor de esta modificación podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el término de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro que se crea pertinente.

Muro de l' Alcoi, a 14 de noviembre de 2013

LA PRESIDENTA

María Elisa Genís Cardona

1321491

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

MODERNIZACIÓN. GESTIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS E INFORMACIÓN. Aprobación de las Bases y Convocatoria pública de 4 becas de formación en técnicas de archivo y gestión documental para licenciados/Grados en Historia o Geografía e Historia, anualidad 2014

Examinado el expediente relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria pública para cuatro becas de formación en técnicas de archivo y gestión documental, para licenciados/Grados en Historia o Geografía e Historia, anualidad 2014; visto el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Documental, Registros e Información y el informe de la Intervención de Fondos, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado del Área de Modernización y Asistencia a Municipios, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta número 1.525, de fecha 20 de julio de 2011, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria pública para concesión de cuatro becas de formación en técnicas de archivo y gestión documental para licenciados/Grados en Historia o Geografía e Historia, por un período de doce meses, para 2014. Asimismo, aprobar las bases que regulan la referida convocatoria pública, con arreglo a las siguientes cláusulas:

«PRIMERA: Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes Bases regular la convocatoria pública para la concesión de cuatro becas de formación en técnicas de archivo y gestión documental, para licenciados/Grados en Historia o en Geografía e Historia, a fin de que tales titulados universitarios, completen y perfeccionen su formación teórica, mediante la práctica de trabajos de organización, identificación, y descripción de fondos documentales en el Archivo de la Diputación y en los archivos municipales, organizados dentro del Plan de Ayuda a Archivos Municipales que la institución provincial desarrolla, así como en otras tareas, directamente relacionadas, como son el servicio al usuario a través de la consulta y el préstamo de documentos.

SEGUNDA: Aportación económica de la Diputación.-

La Diputación de Alicante habilitará en la partida correspondiente para el ejercicio de 2014, treinta y ocho mil cuatrocientos euros (38.400 euros) teniendo en cuenta que, la entrada en vigor de la presente convocatoria, queda supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de la Diputación para el año 2014. Con dicha cantidad se dotarán cuatro becas con una duración de seis meses, que podrán prorrogarse por otros seis, a propuesta del Servicio de Gestión documental, Registros e Información, previo informe del tutor correspondiente.

La dotación económica para cada una de ellas será de 800 euros brutos mensuales, incluyendo la Seguridad Social a cargo de la Diputación, derivado de la aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

El importe de las becas se abonará directamente al beneficiario por meses vencidos, descontada la Seguridad Social a cargo de la Diputación. Además serán de aplicación los descuentos correspondientes a IRPF y Seguridad. Social a cargo del becario.

Para el abono mensual de la beca será preceptivo informe de la Jefa del Servicio, de que el becario ha realizado satisfactoriamente las tareas y prácticas encomendadas.

TERCERA: Duración de la beca

El número de becas a conceder, será de cuatro, con una duración de seis meses, prorrogables por otros seis, y dotación económica de ochocientos euros mensuales para cada una de ellas.

El período de la beca comprenderá desde 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

CUARTA: Desarrollo de los trabajos.

Los archivos locales (Diputación o municipales), en donde desarrollarán los becarios sus prácticas, serán los

que en cada caso y momento designe la Diputación Provincial de Alicante, en concordancia con el Plan de Ayuda a Archivos Municipales y con las necesidades del Archivo de la Diputación, gestionados por el Área de Modernización y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión Documental, Registros e Información. Esta circunstancia puede implicar la necesidad de desplazarse a los archivos municipales acogidos al Plan, para organizar la documentación en su lugar de origen. En este caso los desplazamientos correrán a cargo de los beneficiarios de las becas.

QUINTA: Requisitos

Las becas objeto del presente Convenio se adjudicarán mediante concurso entre los diversos aspirantes a las mismas, que reúnan los siguientes requisitos y los acrediten documentalmente:

a) Ser español y residir en la provincia de Alicante.

b) Estar en posesión de la Licenciatura o Grado en Historia o en Geografía e Historia.

c) No haber transcurrido, en ningún caso, más de 5 años desde la obtención de la titulación exigida.

SEXTA: Solicitudes.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo a estas Bases, y se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial en horario de oficina, de lunes a viernes (calle Tucumán nº 8, 03005 Alicante) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera inhábil, se entenderá que el plazo expira el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Certificación académica personal que acredite haber alcanzado la titulación correspondiente en el que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, convocatoria y curso.

2. Curriculum vitae

3. Toda la documentación que juzgue pertinente adjuntar como mérito personal.

4. Documento Nacional de Identidad

5. Certificado de empadronamiento que acredite la vecindad en un municipio de la provincia de Alicante.

6. Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones devengadas con la Excma Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

7. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas. En el caso de alegar experiencia laboral se deberá acreditar mediante la aportación del informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. La documentación que no cumpla estos requisitos no será tenida en cuenta a la hora de baremar el expediente personal del solicitante.

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en esta base, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, posteriores al cierre del plazo de presentación de solicitudes, complete la documentación exigida. En caso de no ser así se considerará que desiste de su petición y ésta será archivada

SEPTIMA. Incompatibilidades de la beca.

La beca será incompatible con cualquier otra beca o ayuda que pudiera conceder otra entidad pública o privada, así como con la percepción de ingresos de cualquier Administración Pública. No se podrá, además, compatibilizar con cualquier tipo de contrato sea este por cuenta ajena o en régimen de autónomo ni con la realización de cualquier otra actividad que menoscabe las tareas de formación.

OCTAVA: Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario:

1. Incorporarse al Archivo de la Diputación en la fecha que se le indique, salvo autorización expresa. La falta de incorporación o la inasistencia ulterior injustificada se interpretará como renuncia a la beca.

2. Colaborar con el personal técnico del Archivo de la Diputación de Alicante, en materia de archivos y gestión documental, y realizar su labor con aprovechamiento, de acuerdo con el plan previamente aprobado, a cuyos efectos, se nombrarán los correspondientes tutores para los becarios, los cuales serán los que les encarguen los trabajos específicos.

3. El personal becado estará sujeto a los horarios que se determinen, bajo la supervisión del tutor asignado y cumpliendo en todo caso la jornada oficial

4. Acreditar ante la Diputación Provincial la realización de la actividad encomendada. En este sentido los tutores, supervisarán periódicamente la tarea realizada y la formación técnica adquirida por los becarios en cada centro.

5. Hacer uso adecuado de las instalaciones y dependencias del Archivo, o de los archivos locales donde se realice la actividad.

6. Mantener la confidencialidad respecto de la información a la que tuviere acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta.

7. Redactar una memoria detallada de los trabajos realizados. Esta memoria, que tendrá un mínimo de 7 folios y un máximo de 10, se habrá de presentar en el Servicio de Gestión Documental, Registros e Información de la Excma. Diputación Provincial en el plazo de diez días una vez finalizada la beca.

8. Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entes públicos o privados.

NOVENA: Derechos del becario.

Los becarios tendrán los siguientes derechos:

a. Al uso de instalaciones y servicios de la institución según las respectivas normas reguladoras.

b. Podrán disfrutar de un día laboral de descanso por cada mes dedicado, al objeto de poder realizar gestiones personales. Dicho disfrute podrá ser acumulado o fraccionado a petición de la persona interesada y siempre con el consentimiento de la persona asignada para la tutoría.

c. Los derechos del personal becado, se entenderán modulados en sus condiciones específicas por lo dispuesto en la presente convocatoria.

DECIMA: Terminación.

Las becas terminarán por las siguientes causas:

a. Por finalización del plazo de duración establecido.

b. Por renuncia de la persona interesada.

c. Por pérdida de las condiciones o requisitos para la adjudicación de la beca.

d. Por revocación de la concesión de la beca por incumplimiento de las obligaciones.

e. Por otras causas que especifique la respectiva Convocatoria.

ÚNDECIMA: Comisión Calificadora.

Para la valoración de los méritos de los solicitantes se constituye una Comisión Calificadora integrada por:

Presidente:

El Diputado del Área de Modernización y Asistencia a Municipios

Vocales:

La Jefa de Servicio de Gestión Documental, Registros e Información de la Excma. Diputación Provincia

Una Técnico de Archivos de la Excma. Diputación Provincial.

Secretario.

La Secretaria General de la Diputación o funcionario de la misma en quien delegue.

DUODÉCIMA: Proceso de adjudicación

1º Las condiciones de mérito evaluables por la Comisión Calificadora que deberán presentarse debidamente justificadas, y las puntuaciones a otorgar son las siguientes:

a. Expediente académico personal, de 0 a 4 puntos.

b. Realización de cursos especializados o asignaturas incluidas en la carrera que tengan relación con archivos y gestión documental, de 0 a 2 puntos.

c. Experiencia profesional, becas, colaboraciones, relacionadas con la materia objeto de la beca. Se excluyen las prácticas que formen parte de la titulación. Hasta 1 punto.

d. Otras titulaciones, que no constituyan requisito para la concesión de la beca, pero que tengan relación con la materia objeto de esta convocatoria: master, cursos de doctorado, expertos, especialistas, formación profesional, títulos propios de cada Universidad, de 0 a 2 puntos

e. Conocimientos del valenciano. Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, el conocimiento del valenciano, siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- Certificado de Coneixements Orals: 0,10 puntos.
- Certificado de Grau Elemental: 0,20 puntos.
- Certificado de Grau Mitjà: 0,30 puntos.
- Certificado de Grau Superior: 0,50 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

f. Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, acreditándose documentalmente mediante certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a la siguiente escala, en el bien entendido que sólo se valorará el de nivel superior:

- 2º curso completo del Ciclo Elemental o Nivel Básico: 0,15 puntos.
- Certificado del Ciclo Elemental o Nivel Intermedio: 0,30 puntos.
- Certificado de Ciclo Superior, Certificado de Aptitud o Nivel Avanzado: 0,50 puntos.

Igualmente se valorará con 0,50 puntos todos aquellos títulos que se consideren equivalentes a un B2 o superior nivel, conforme al Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Para la valoración de los idiomas comunitarios, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de Graduado Escolar, Formación Profesional, Bachiller y de estudios universitarios de cualquier nivel

Si en el plazo de seis meses contados desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes no se produjese la resolución de esta convocatoria, se entenderá, que todas las peticiones quedan desestimadas.

2º. Una vez finalizada la correspondiente valoración de los expedientes de cada uno de los aspirantes, la Comisión Calificadora emitirá una relación en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los aspirantes a las becas, relación que se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios de la Corporación.

A dicho efecto, los cuatro aspirantes de la relación que hayan obtenido mayor puntuación, en el plazo máximo de diez días, deberán presentar declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad, conforme a lo previsto en la Base Séptima.

Cumplidos todos los requisitos, y una vez entre en vigor el presupuesto para el año 2014, el Sr. Diputado del Área de Modernización y Asistencia a Municipios, formulará propuesta de concesión de las becas a la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que alguno de los interesados no cumpliera el requerimiento en el plazo concedido, decaerá en su derecho a la obtención de la beca, procediéndose en su caso, a requerir sucesivamente el cumplimiento de tales requisitos al solicitante que siguiese en orden de puntuación en la relación, hasta que pudiera formularse la propuesta de concesión de la beca o declararse la misma desierta.

3º En el caso de que alguno de los becarios renunciase a la Beca, ésta podrá recaer, previo nombramiento por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación, en el primero de los suplentes propuesto por la Comisión Calificadora. Por otra parte si, por cualquier motivo, la beca concedida quedase sin efecto, o para cumplir el periodo de prórroga previsto en la Base Segunda, podrá recaer la misma en el aspirante que por puntuación siga como suplente, quien podrá disfrutarla durante el tiempo que restase al sustituido o por el periodo de prórroga.

DECIMOTERCERA. Naturaleza de la beca.

Estas becas de formación en el Archivo de la Diputación Provincial son de convocatoria pública de la Excma. Diputación Provincial de Alicante .

La relación que se establezca entre la persona beneficiaria de la beca y esta Diputación no constituye, en ningún caso, una relación laboral, sin perjuicio de la aplicación de las normas que procedan en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales. Al no existir relación laboral, la finalización de la beca no genera ningún derecho de indemnización, al igual que el tiempo de estancia como becario no supone ningún derecho para una posterior incorporación a la plantilla. En cualquier caso si ocurriera dicha incorporación, este periodo de beca no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba en su caso».

Segundo.- Aprobar la habilitación de la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio 2014, de treinta y ocho mil cuatrocientos euros (38.400,00 euros) y así atender el compromiso económico derivado de la convocatoria.

Tercero.- La aprobación de la Convocatoria de cuatro becas de formación, queda supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, y a la aprobación del Presupuesto de la Diputación para el año 2014.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

4 BECAS DE FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Fecha publicación BOP:

D A T O S P E R S O N A L E S

APELLIDOS:_____

NOMBRE:_____ ***D.N.I.:***_____

DOMICILIO:_____ ***nº***_____

LOCALIDAD:_____ ***PROVINCIA:***_____

CÓDIGO POSTAL:_____ ***TELÉFONO:***_____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA EN ORIGINALES O DEBIDAMENTE COMPULSADA

☐ Certificación Académica
☐ Curriculum Vitae
☐ Otra documentación:
☐ Copia DNI
☐ Certificado de empadronamiento
☐ Declaración responsable de hallarse al corriente con obligaciones de la Diputación de Alicante
☐ Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social

El abajo firmante SOLICITA:

Ser admitido al procedimiento de concesión de cuatro becas de formación en Técnicas de Archivo y Gestión documental convocado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

De conformidad con la base Quinta, DECLARO que reuno la totalidad de los requisitos exigidos referidos hasta la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y adjunto a la presente solicitud la documentación requerida en la base Sexta.

Alicante, de de 2013

Firma:

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

OBJECTE DE LA CONVOCATÒRIA:

4 BEQUES DE FORMACIÓ EN TÈCNIQUES D'ARXIU I GESTIÓ DOCUMENTAL

Data de publicació en el BOP:

D A D E S P E R S O N A L S

COGNOMS:_____

NOM:_____ ***DNI:***_____

DOMICILI:_____ ***nº***_____

MUNICIPI:_____ ***PROVÍNCIA:***_____

CODI POSTAL:_____ ***TELÈFON:***_____

DOCUMENTACIÓ QUE S'HI ADJUNTA EN ORIGINALS O COMPULSADA CORRECTAMENT

☐ Certificació Acadèmica
☐ Currículum Vitae
☐ Altra documentació:
☐ Còpia DNI
☐ Certificat d'empadronament
☐ Declaració responsable de trobar-se al corrent amb les obligacions de la Diputació d'Alacant
☐ Declaració responsable de trobar-se al corrent en el compliment d'obligacions tributàries i de Seguretat Social

La persona sotasignant SOL·LICITA:

Ser admesa al procediment de concessió de quatre Beques de Formació en Tècniques d'Arxiu i Gestió Documental convocades per l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant.

De conformitat amb la Base Cinquena, DECLARE que acompleix la totalitat dels requisits exigits referits, fins a la data d'expiració del termini assenyalat per a la presentació d'instàncies, i adjunte a aquesta sol·licitud la documentació requerida en la Base Sisena.

Alacant, de/d' de 2013

Signatura:

IL·LMA. SRA. PRESIDENTA DE L'EXCMA. DIPUTACIÓ PROVINCIAL D'ALACANT

1321584

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000595/2013 a instancias de PEDRO SANCHEZ RODRIGUEZ contra HIDECORTE SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a HIDECORTE SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es P.I. SANTIAGO PAYA C/ FILA DOMINGO MIQUES, Nº 2-4 -03802 ALCOY- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 29 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:30 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a catorce de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321474

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000597/2013 a instancias de FRANCESC XAVIER AGULLO PAYA contra COMERCIAL SOLVE COMPLEMENTOS ELECTRICOS SL, RAFAEL RAMOS MAESTRE y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a COMERCIAL SOLVE COMPLEMENTOS ELECTRICOS SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ BLATASAR TRISTANY, Nº 101 -03201 ELCHE- y también en AVDA. HISPANIDAD, Nº 2 -03804 ALCOY- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 04 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 10:30 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a catorce de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321476

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000078/2013 a instancias de CAMILO RAMOS ABAD contra HILATURAS BENAMER SL y FOGASA en la que el día 14/11/2013 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

III.-PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a D./Dª. CAMILO RAMOS ABAD de su demanda frente a HILATURAS BENAMER SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante el Secretario Judicial recurso de Reposición en el plazo de 3 días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el mandamiento de ingreso (Cuenta Juzgado núm 0111-0000- Concepto: Recurso, Tipo: reposición/Social, código 61- número de expte:0078-13) o por transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituído (LO 1/2009 de 3 de noviembre). Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación a HILATURAS BENAMER SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a catorce de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321485

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000401/2011 a instancias de EVA PEREZ CLOQUELL contra EL TENEDOR CONSULTING en la que el día 8 de abril de 2013 se dictó decreto de insolvencia cuya parte dispositiva es:

ACUERDO: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado EL TENEDOR CONSULTING sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 2.603'33 €.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el art.276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Una vez evacuado el trámite, procédase al ARCHIVO de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de REVISION ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de TRES DÍAS, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).

Y para que conste y sirva de notificación a EL TENEDOR CONSULTING que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a trece de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321515

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE

EDICTO

En este Juzgado y con el número 361/2013 se siguen autos por DESPIDO a instancia de JOSE GARCIA CORTES contra SEGURIDAD THRON SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL; Se ha señalado para juicio el día 25/02/2014 A LAS 10:10, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321473

EDICTO

En este Juzgado y con el número 000576/2013 se siguen autos por CANTIDAD a instancia de CRISTINA SAMPER CASTELLO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y KOMPACTIUM TECNOLOGICA 2008 SL; Se ha señalado para juicio el día 21/07/2015 A LAS 9:45, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321500

EDICTO

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Ejecución nº 000044/2013, a instancias de SAMIRA SAKI SAKI contra BURMA JOYEROS SL, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de orden general de ejecucion y Decreto de fecha catorce de noviembre de dos mil trece cuyas partes dispositivas dicen literalmente:

Parte dispositiva del Auto:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s SAMIRA SAKI SAKI contra los bienes del/los demandado/s BURMA JOYEROS SL , por cuantía de 14013,55 € de principal adeudado, más 2942,84 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0044/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0044/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva del Decreto:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, que quedará unida a las presentes actuaciones, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Para la averiguación de bienes, domicilio y demás datos que sean necesarios para la consecución de la presente ejecución se autoriza la consulta en las bases de datos informáticas del Punto Neutro Judicial del CGPJ y del Registro Mercantil Central.

SEGUNDO.- El embargo sobre los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, que resulten de la documentación obtenida en el Punto Neutro Judicial, decretándose tanto el embargo de los saltos existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, disponiendo la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria y con el límite máximo del importe a que asciende el principal más intereses y costas reclamado (art. 254 LRJS. Las solicitudes de embargo se remitirán preferentemente de forma telemática para aquellas entidades financieras que consten dadas de alta en el servicio del Punto Neutro Judicial, y por correo para el resto de entidades o cuando se produzcan fallos no previstos en los servicios telemáticos.

TERCERO.- El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado, petición que se efectuará de forma telemática.

CUARTO.- Requerir al/los ejecutado/s o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o de grupos sin personalidad, a fin de que en el plazo de TRES DIAS, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

QUINTO.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Para la efectividad de los embargos se librarán los mandamientos necesarios, dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

Los embargos acordados en la presente resolución, se practicarán en cantidad suficiente a cubrir el principal más intereses y costas reclamado.

De conformidad con el art. 54.3 de la LRJS, demórese la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada, por el tiempo indispensable para lograr la efectividad de los embargos acordados en la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Juez que hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 551.5 de la LEC y 187 y 188 de la LRJS).

DEPÓSITO DEL RECURSO: De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0044/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0044/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada BURMA JOYEROS SL, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente en Alicante a catorce de noviembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1321510

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000030/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 000737/2010, a instancia de ALEXANDRA MARGARITA ROJAS CAMPOS, contra la empresa DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., en reclamación de 6574,52 € de principal, más 990,00 € para intereses y 990,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 14 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., con CIF Nº B54429329, por la cantidad de 6574,52 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a catorce de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1321467

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Dª. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001163/2011 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de KLARA BAZYKINA contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, TGSS y INSS en cuyas actuaciones se ha dictado AUTO TENIENDO POR NO FORMALIZADO EL REC. SUPLICACIÓN de fecha 6/06/13, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda poner fin al trámite de interposición del recurso de suplicación anunciado por KLARA BAZYKINA contra la resolución de fecha 20/02/13 dictada en las presentes actuaciones, quedando firme la resolución impugnada.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE QUEJA, ante la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia (art. 195.2)

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo/a Sr/a D/Dª EUGENIA ISABEL MARIN LOPEZ Juez del JUZGADO SOCIAL NUM 1 ELX. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a doce de noviembre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1321466

EDICTO

Dª. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 591/2012 sobre reclamación de cantidad, a instancia de MARIA CARMEN VAZQUEZ MOMPEAN contra GRIMUSA S.L., DISQUAIN S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DOÑA MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ MOMPEAN sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas GRIMUSA S.L. y DISQUAIN S.L. a que abonen a la actora la cantidad de diecisiete mil ciento ochenta euros (17.180 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. «

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada GRIMUSA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a trece de noviembre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1321509

EDICTO

Dª. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 592/2012 sobre reclamación de cantidad, a instancia de JESUS SOLIVELLA GARCIA contra GRIMUSA S.L., DISQUAIN S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DON JESUS SOLIVELLA GARCIA sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas GRIMUSA S.L. y DISQUAIN S.L. a que abonen al actor la cantidad de once mil cuatrocientos noventa euros con setenta y nueve céntimos de euros (11.490,79 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. «

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada GRIMUSA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a trece de noviembre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1321511

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000075/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de ARACELI LOPEZ BALLESTER y NEREA CLARES GUILLO contra J. CAST S.L. y JOSE CASTELL MARTINEZ se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 10,40 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a siete de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321460

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000912/2013 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de TORCUATO SANCHEZ CARRERES contra INSS, TGSS, MAZ y CARPINTERIA JOFER S.L. se cita al mencionado demandado, CARPINTERIA JOFER S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 11 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 10,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las

siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a ocho de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000944/2013 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de FRANCISCO MAGIN GARCIA contra INSS, TGSS, CAFE ZEPELIN OCIO S.L. y MUTUA UMIVALE- M.A.T.E.P.S.S. Nº 15 se cita al mencionado demandado, CAFE ZEPELIN OCIO S.L, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 11 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 11,00 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a ocho de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321461

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000937/2013 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de YESICA CASANOVA MARTINEZ contra MESVALTORM GROUP S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 10,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a doce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000938/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de JUAN VICENTE PASCUAL TREMIÑO contra PEMIR S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 10,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a doce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000943/2013 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de FRANCISCO COMPANY BORDALLO contra MANUFACTURAS TECCA S.L. y ABELLON METAL S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 10,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a doce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000948/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de ABDALLAH RAHMOUNI contra FRUANI S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES

calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 11,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a trece de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000932/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de REGINA MARIA MARTINEZ PIZONES contra MANUEL MIRALLES SEMPERE se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 9,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a trece de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000939/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de ISABEL CEBRIAN GOMEZ Y OTROS contra CALZADOS ALDOELX S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 7 DE JULIO DE 2014, A LAS 10,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a trece de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321462

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre MONITORIO, registrado con el nº 000457/2013 a instancias de PETRAITIS DALIUS contra GOLD BUILD S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por PETRAITIS DALIUS, frente a GOLD BUILD S.L. y FOGASA.

2.- Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, por importe de 5.590.64 euros en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

4.- Llevar el original de esta resolución al Libro correspondiente dejando testimonio bastante en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de tres días ante este Juzgado.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado GOLD BUILD S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dos de julio de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1321489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE

EDICTO

Dª. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000051/2013 a instancias de JESUS LUNA CARMONA contra NICTRANS LEVANTE S.L., NICTRANS S.L. y FOGASA en la que el día 25.09.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que, previa desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la administración concursal de NICTRANS SL, debo estimar y estimo la demanda formulada por D. JESÚS LUNA CARMONA contra NICTRANS SL, y NICTRANS LEVANTE SL y debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 31-10-2012, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha del despido, condenando a NICTRANS SL y a NICTRANS LEVANTE SL a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abonen, de forma solidaria, al actor la cantidad de 38.798,55 € en concepto de indemnización por despido y la de 6.600,00 € por salarios devengados y no percibidos a la fecha del despido.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a NICTRANS LEVANTE S.L., NICTRANS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321513

EDICTO

Dª. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000051/2013 a instancias de JESUS LUNA CARMONA contra NICTRANS LEVANTE S.L., NICTRANS S.L. y FOGASA en la que el día 07.11.13 se ha dictado AUTO ACLARACIÓN cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO

Que procede corregir la sentencia dictada en las presentes actuaciones, de forma que el hecho declarado probado segundo de la sentencia quede redactado en los siguientes términos:

«HECHOS PROBADOS

SEGUNDO. Sobre los hechos relativos al cese:

I-. El 31-10-2012 y de forma verbal se notificó al actor el cese, sin que conste que se alegase causa alguna.

Y para que conste y sirva de notificación a NICTRANS LEVANTE S.L., NICTRANS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321514

EDICTO

Dª. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000052/2013 a instancias de JUAN LUIS LUNA CARMONA contra NICTRANS S.L. y FOGASA en la que el día 07.11.13 se ha dictado Auto Aclaraci cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO

Que procede corregir la sentencia dictada en las presentes actuaciones, de forma que el hecho declarado probado segundo de la sentencia quede redactado en los siguientes términos:

«HECHOS PROBADOS

SEGUNDO. Sobre los hechos relativos al cese:

I-. El 31-10-2012 y de forma verbal se notificó al actor el cese, sin que conste que se alegase causa alguna.

Y para que conste y sirva de notificación a NICTRANS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321516

EDICTO

Dª. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000052/2013 a instancias de JUAN LUIS LUNA CARMONA contra NICTRANS S.L. y FOGASA en la que el día 25.09.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que, previa desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la administración concursal de NICTRANS SL, debo estimar y estimo la demanda formulada por D. JUAN LUIS LUNA CARMONA contra NICTRANS SL y debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 31-10-2012, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha del despido, condenando a NICTRANS SL a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 32.447,62 € en concepto de indemnización por despido y la de 6.400,00€ por salarios devengados y no percibidos a la fecha del despido.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a NICTRANS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1321517

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS GRANADA

EDICTO

D/Dª. MARIA DEL MAR SALVADOR DE LA CASA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 2 DE GRANADA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 940/2013 se ha acordado citar a COMPRAVENTA DE ORO ILICE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COMPRAVENTA DE ORO ILICE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a cinco de noviembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1321330

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS LEÓN

EDICTO

D/Dª CARMEN RUIZ MANTECON, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de LEON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000127 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª BERNARDO FRAILE CHAVES contra la empresa ELEKTROAON 08 S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, BERNARDO FRAILE CHAVES, frente a ELEKTROAON 08 S.L., parte ejecutada, por importe de 2507,16 euros brutos en concepto de principal, incrementados con el 10% de mora en cómputo anual, más otros 250 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS .

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 2131 0000 64 0127 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a ELEKTROAON 08 S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo de los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada:

. Los saldos en cuentas corrientes, de crédito, etc. a su nombre en las entidades bancarias, conforme al acuerdo entre el CGPJ, y la entidad bancaria Grupo Banesto.

. Las devoluciones que por IVA u otros conceptos tenga a su favor frente a Agencia Tributaria.

para asegurar la responsabilidad de ELEKTROAON 08 S.L. hasta cubrir la totalidad de las cantidades adeudadas en el presente procedimiento, librándose al efecto las órdenes de embargo vía telemática necesarias para su efectividad.

- Requerir a ELEKTROAON 08 S.L., a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de ELEKTROAON 08 S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y unir a los autos el resultados de la investigación realizada en las páginas Webs.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesio-

nales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2131000064012713 abierta en Grupo Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ELEKTROAON 08 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En LEON, a cinco de Noviembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1321406

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CATORCE
MADRID

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ORGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE Madrid .

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO Nº 683/2012 PROMOVIDO POR D./Dña. FRIDA MUNTION VILLOSLADA SOBRE Materias laborales individuales .

PERSONA QUE SE CITA

CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION SL SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3 - 28008, EL DÍA 04/02/2014, A LAS 10:20 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), ademas de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (articulo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil trece .

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1321347

JUZGADO DE PAZ
CALPE

EDICTO

.EL SECRETARIO , EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PAZ DE CALPE POR EL PRESENTE HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas sobre amenazas bajo n.- 27/12 siendo denunciante / s JOHANNES NICLAAS BEERVELT y denunciado MAIKEL GROOTENBOER ,autos en los que con fecha presente, se ha dictado auto cuya parte dispositva es del tenor literal siguiente:

«….Se decreta el sobreseimiento provisional de estos autos al no quedar debidamente justificada la perpetración de la falta que dio lugar a la formación de la causa y, en su consecuencia, se decreta el archivo de la presentes actuaciones sin más trámite, tomando las anotaciones oportunas en el libro registro correspondiente. Notifíquese el presente a las partes, perjudicado/s en autos (por edictos al resultar desconocido el paradero de éste) en forma forma establecida en el art. art. 248.4 de la LOPJ. (Reecurso de Reforma en tres días ante este Juzgado y subsidiario de apelación).-.»

Para que tenga lugar lo acordado en la mentada resolución referida (auto de 13-05-2013),

, expido y firmo el presente Edicto que será fijado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado e insertado en el B.O.P. sirviéndo así de NOTIFICACIÓN en forma al DENUNCIANTE JOHANNES NICOLAAS BEERVELT en ignorado paradero al día de la fecha.-.

En la localidad de Calpe (Alicante), Treinta y Uno de Octubre de Dos mil trece.-

EL SECRETARIO en funciones.-

1321225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 000784/2013 a instancia de NCG BANCO SA contra OSCAR DOMINGO CORREAL CASTELLANOS sobre Ejecución Hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

NÚMERO 51.- PISO O VIVIENDA DÉCIMO TERCERO CENTRO IZQUIERDA C, DESDE EL DESCANSILLO DE LA ESCALERA, DE LA TORRE O BLOQUE CUATRO, DEL CONJUNTO EL PARAÍSO, EN LA PARTIDA DE LA ALBUFERETA, TÉRMINO DE ALICANTE, AVENIDA DE LA CONDOMINA, NÚMERO SIETE. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LAPROPIEDAD NÚMERO CUATRO DE ALICANTE, AL TOMO 2682, LIBRO 416, FOLIO 160, FINCA 22208. REFERENCIA CATASTRAL: 3194911YH2439C0052TK.

VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: 142.460.- EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 5 DE FEBRERO DE 2014, a las 10:45 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/0784/13, o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a cinco de noviembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1321226

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 001783/2012, a instancia de BBVA S.A. representado por el Procurador Sr Saura Saur José Antonio, contra ATRACIONES CARRION E HIJOS S.L., FRANCISCO CARRION CORONADO, NIEVES CORDERO YAGÜE, FRANCISCO JAVIER CARRION CORDERO y CRISTINA CARRION CORDERO, sobre reclamacion de 14.475,60 euros de resto de pricipal, mas 4.776,13 euros para intereses y costas presupuestadas se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

VIVIENDA TIPO E BLOQUE 2N, EN ALICANTE, CALLE MÉDICO VICENTE REYES 15, EDF, LOS ABETOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA APROPIEDAD UNO DE ALICANTE, AL TOMO 3011, LIBRO 2083, FOLIO 194, FINCA 98970, VALOR DE TASACION 120.344.

URBANA GARAJE EN ALICANTE CALLE MÉDICO VICENTE REYES PLANTA SOTANO EDIFICIO LOS ABETOS, 24,22 M2,, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO AL TOMO 3208, LIBRO 2280, FOLIO 204, FINCA 98826, ANEJO 76,VALOR DE TASACION 9.000,00 EUROS

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día VEINTIDOS DE ENERO DE 2014,, a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/05/1783/12, o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6 .-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

En ALICANTE, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1321229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

D../DÑA. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio JUICIO VERBAL con el número 001136/2010 a instancia de D. URBANIZACION RINCONADA REAL, representado por el Procurador D. LLORET ESPI, ANTONIO, contra D . DAVID GRACIA ARIAS, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A Nº 000401/2011

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª ANA MARIA CARPINTERO ARTIAGA

Lugar: BENIDORM

Fecha: siete de noviembre de dos mil once

PARTE DEMANDANTE: URBANIZACION RINCONADA REAL

Abogado: D.JOSE JUAN PÉREZ-MARÍN

Procurador: LLORET ESPI, ANTONIO

PARTE DEMANDADA DAVID GRACIA ARIAS

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: Juicio Verbal Ley 1/00

En Benidorm, a treinta y uno de octubre de dos mil once.

Vistos por mí, Dª Ana Mª Carpintero Artiaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Benidorm y su partido, los autos de Juicio Verbal número 1136/10, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios del edificio RINCONADA REAL, de Benidorm, epresentada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Lloret Espi, bajo la dirección del Letrado Don José Juan Pérez-Marín, y parte demandada Don DAVID GRACIA ARIAS, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio RINCONADA REAL, de Benidorm, contra Don DAVID GRACIA ARIAS, condeno al demandado a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a la parte actora la suma de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHO EUROS (3.583'08 euros), correspondientes al principal, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Con expresa condena de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde DAVID GRACIA ARIAS, cuyo domicilio se ignora, para su publicación en el B.O. de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Benidorm, a veinticuatro de octubre de dos mil trece

EL/LA SECRETARIO/A

1321239

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en los autos de Juicio Verbal de Faltas nº 175/13 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiadas literalmente, dicen así:

S E N T E N C I A Nº 328/13.-

En BENIDORM a treinta de octubre de dos mil trece.

El/ La Juez/Magistrado-Juez, D./Dª MARIA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa

JUICIO DE FALTAS - 000175/2013, seguida por una falta de Hurto,

contra DOLORES Y FRANCISCA DOBLADO CORTES habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

F A L L O

ABSUELVO a DOLORES DOBLADO CORTES Y FRANCISCA DOBLADO CORTES, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de BENIDORM en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.- PUBLICACION.- Leída y publicada que fue la anterior Sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando el Acto del Juicio en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretaria, que doy fe.- SIGUEN FIRMAS.- «».-

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada DOLORES DOBLADO CORTES, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a cuatro de noviembre del 2013.

LA SECRETARIA JUDICIAL.-

1321240

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUTORIA número 000068/2013 en relación a una presunta falta de del art. 634 C.P. atribuida entre otros a EVA GARCIA MUÑOZ, en la que dictó AUTO DE FIRMEZA en fecha 21-10-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Se declara firme la sentencia dictada en esa causa, procédase a su ejecución, para lo cual requiérase al condenado EVA GARCIA MUÑOZ del pago de la multa de 80 Euros a que fue condenado en sentencia firme, cantidades que debera ingresar en la cuenta 0215 0000 78 0068 13 de la ENTIDAD BANESTO en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de apremio.

Asimismo, para el caso de que no haga efectivas las cantidades en el plazo conferido, requiérase al/los ejecutado/s a fin de que, en el plazo máximo de diez días, manifieste/n en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, apercibiendole que de no manifestar bienes en el referido plazo se sustituirá la pena de multa por la de localización permanente a razón de un día por cada dos cuotas impagadas.

Notifíquese y requiérase a la condenada mediante inserción de edicto al BOP

Y para que sirva de notificación a EVA GARCIA MUÑOZ que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S.Vicente Del Raspeig a veintiuno de octubre de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1321241

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUTORIA número 000021/2013 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a FEDERICO SANSANO ANDREO, en la que dictó AUTO DE FIRMEZA en fecha 19-2-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Se declara firme la sentencia dictada en esa causa, procédase a su ejecución, para lo cual requierase al condenado FEDERICO SANSANO ANDREO del pago de la multa de 180 euros a que fue condenado en sentencia firme, cantidades que debera ingresar en la cuenta 0215 0000 78 0021 13 de la ENTIDAD BANESTO en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de apremio.

Asimismo, para el caso de que no haga efectivas las cantidades en el plazo conferido, requiérase al/los ejecutado/s a fin de que, en el plazo máximo de diez días, manifieste/n en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, apercibiendole que de no manifestar bienes en el referido plazo se sustituirá la pena de multa por la de localización permanete a razón de un día por cada dos cuotas impagadas.

Y para que sirva de notificación a FEDERICO SANSANO ANDREO que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S.Vicente Del Raspeig a veintiuno de octubre de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1321243

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUTORIA número 000043/2013 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a CELEDONIO MARTINEZ JIMENEZ, en la que dictó AUTO DE FIRMEZA en fecha 6-6-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Se declara firme la sentencia dictada en esa causa, procédase a su ejecución, para lo cual requierase al condenado CELEDONIO MARTINEZ JIMENEZ del pago de la multa de 90 Euros a que fue condenado en sentencia firme, cantidades que debera ingresar en la cuenta 0215 0000 78 0043 13 de la ENTIDAD BANESTO en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de apremio.

Asimismo, para el caso de que no haga efectivas las cantidades en el plazo conferido, requiérase al/los ejecutado/s a fin de que, en el plazo máximo de diez días, manifieste/n en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, apercibiendole que de no manifestar bienes en el referido plazo se sustituirá la pena de multa por la de localización permanete a razón de un día por cada dos cuotas impagadas.

Y para que sirva de notificación a CELEDONIO MARTINEZ JIMENEZ que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S.Vicente Del Raspeig a veintiuno de octubre de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1321244

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
http://www.ladipu.com/

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.